
 <p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b> Joi'arekopavê Myasâiha</p>	<p><b>Consejo de Superintendencia</b> Jojareko Ñangarekohapavê aty <b>Superintendencia General de Justicia</b> Jojareko Ñangarekohapavê</p>	 <p>Compromiso con la gente <b>Nota N°</b> <b>94 / 2.023</b> Kuatiapapaha</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporára"</i></p>		

ASUNCION, 6 DE JUNIO DE 2023

**SEÑOR**  
**ABOG. ALVARO SOSA, JEFE**  
**DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

*El Superintendente General de Justicia Interino, Abog. Carlos Andrés Enciso Garcete, tiene a bien dirigirse a Ud., en referencia a la Nota DTAIP/E/285/2023, en el marco de la Ley 5282/14 de acceso a la información pública, correspondiente al Expediente DTAIP N° 160/2023, por la que la persona recurrente solicita copia del expediente N.S. 42613.*

*Al respecto, se remite adjunta a la presente la copia solicitada en formato digital PDF en disco compacto.*

*Salúdale atentamente.*



**DR. CARLOS A. ENCISO GARCETE**  
Superintendente General  
Justicia Interino - C.S.J.

**Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
**Pablo Adrián Cabrera García**  
Secretaría  
Dirección de Transparencia

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha: 09-06-23 Hora: 07:55

Número de Entrada N°: 193/23



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Consejo de Superintendencia  
Jojareko Ñangarekohapave Aty  
Superintendencia General de Justicia  
Jojareko Ñangarekohapave



5-3

AÑO 2021 No. 305 FOLIO 088  
ARY PAPAHA KUATIAROGUE

DENUNCIA N.S. 42.613  
MBA'EVAI MOMBE'U

**“INVESTIGACION PRELIMINAR”**

JEPOREKA ÑEPYRÜ

“S/presuntas irregularidades atribuidas al Abg. Ever Alberto Villalba en el ejercicio de la profesión.”

**OFICINA DISCIPLINARIA**

TEKOPORARA MBA'APOHAKOTY

**DEPARTAMENTO DE ANALISIS N° I**

MBA'APOENDA TESA'YIJORÄ



acjasociados@hotmail.com  
Av. Zavala Cue 442 – Fernando de la Mora

# ACJ Asociados

ABOGADOS Y CONSULTORES  
JURÍDICOS

Cel: (0983) 493 107

000001

muo

**OBJETO: TOMAR INTERVENCIÓN. CONSTITUIR DOMICILIO. OPONER EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN COMO DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.**

**SEÑORA JUEZA:**

**EVER VILLALBA, Abogado**, en representación de la **Sra. LAURA DIANA CABRERA BOGADO**, conforme al poder que acompaño a esta presentación, denunciando domicilio real en la calle San Antonio de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, y los efectos procesales en la casa N° 2746 de la Avenida Santa Teresa c/ Denis Roa de nuestra capital en los autos caratulados: **"HERNÁN MARCELO AGUILAR FERNÁNDEZ Y OTROS C/ EVELIN MAYUMI VERA GARCÍA S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL"**, N° 73/2021, a V.S. respetuosamente digo:

Que, vengo en tiempo y forma a oponer excepción de prescripción como de previo y especial pronunciamiento de acuerdo con el Art. 224, inc. g), del CPC, en contra de la presente demanda que me fuera notificada el 06 de abril de 2021, en base a las consideraciones de hechos y de derecho que sigue:

### Objeto de la demanda.

La parte actora funda su demanda en una supuesta comisión de hechos punibles de estafa, lesión de confianza y producción de documento público de contenido falso, que tiene como base la Escritura Pública N° 39 del 16 de abril del 2018, autorizada por la escribana Carmen Paredes Cabrera. En dicho acto realicé una cesión de derechos y acciones de un inmueble en representación de mi hija menor de edad, a favor del señor Hernán Marcelo Aguilar Fernández conforme se acredita con el instrumento.

La parte actora manifiesta y asegura que **"tomó conocimiento"** de los supuestos hechos ilícitos en fecha **08 de abril de 2019** y que inmediatamente presentó una supuesta denuncia ante el Ministerio Público.

Afirma haber intentado en varias ocasiones obtener el reconocimiento de la cesión de derechos y acciones sin poder hacerlo porque el bien no estaba inscripto a nombre del señor Gabriel Salomoni.

Termina su escrito diciendo que el **10 de febrero del 2018** me entregó la suma de GS. 25.000.000, sin embargo, en la escritura que suscribió mi mandante se consignó claramente que el precio pactado lo recibió antes del acto.

### Fundamentos de la excepción de prescripción como de previo y especial pronunciamiento.

El accionante pretende una indemnización por daños y perjuicios ocasionado por la presunta comisión de hechos punibles, es decir, su demanda se funda en una presunta responsabilidad derivada de actos ilícitos.

Cabe aclarar que mi poderdante no cometió los actos ilícitos que le endilga la adversa.



acjasociados@hotmail.com  
Av. Zavala Cue 442 – Fernando de la Mora

## **ACJ Asociados**

ABOGADOS Y CONSULTORES  
JURÍDICOS

Cel: (0983) 493 107

Si tomamos en consideración el argumento de la adversa, podemos colegir que la acción no puede prosperar en razón de que ha operado la prescripción extintiva de la demanda, en virtud a lo dispuesto **663 del CC, Inc. f), "Se prescriben por dos años: f) la responsabilidad civil derivada de actos ilícitos;"**.

Como puede observarse en autos, la parte actora manifiesta y asegura que "**tomó conocimiento**" de los supuestos hechos ilícitos en fecha **08 de abril de 2019**, e inmediatamente presentó una supuesta denuncia ante el Ministerio Público por varios supuestos hechos punibles.

Luego, en su escrito inicial de demanda manifestó que el **10 de febrero de 2018** que había entregado a mi cliente la suma de GS. 25.000.000.

De esta forma, se contradice con lo establecido en la supuesta **Escritura Pública N° 39 de fecha 16 de abril de 2018** que adjuntó como prueba documental.

Hechas estas apreciaciones, pasaremos a demostrar que lo mencionado por la parte actora no solo carece de fundamento de hecho, derecho y de lógica misma, por el simple motivo que esta demanda se encuentra total e irremediamente prescripta.

**El Art. 635 del Código Civil establece: "La prescripción empieza a correr desde el momento en que nace el derecho de exigir".**

Lo cierto es que mi mandante suscribió en fecha 16 de abril de 2018 la cesión de derechos y acciones en representación de su hija conforme la escritura N° 39 que data con la misma fecha.

Mi cliente recibió el precio pactado en fecha 06 de abril de 2018, conforme recibo que ha presentado la adversa.

Según aseveraciones de la contraria recibió el monto acordado en fecha 10 de febrero del 2018, el cual no condice con el documento ya mencionado.

De todas maneras, el plazo de prescripción corre desde el momento en que fue realizado la cesión de derechos y acciones, el día **16 de abril de 2018**, pues, la accionante considera que el acto celebrado es un acto ilícito. La demanda fue notificada en fecha **06 de abril de 2021**, prácticamente **TRES AÑOS** después del supuesto acto ilícito, por lo que fue promovida cuando ya se encontraba prescripta ampliamente.

No es menos importante señalar S.S. que las manifestaciones realizadas por la parte actora con relación a la fecha donde "tomo conocimiento" – **09/04/2019**– la misma no ha demostrado ni intentado probar lo dicho en su escrito de promoción de demanda. Solo relata de manera anecdótica sin ningún documento que respalde sus aseveraciones.

También es importante recalcar que la parte actora manifestó que "intentó" adjudicarse el mencionado bien a su favor, sin embargo, no ha adjuntado con la demanda prueba documental alguna que respalde tal



acjasociados@hotmail.com  
Av. Zavala Cue 442 – Fernando de la Mora

# ACJ Asociados

ABOGADOS Y CONSULTORES  
JURÍDICOS

Cel: (0983) 493 107

000002

0107

afirmación, culminando así en un mero relato lírico de sus fabulosos padecimientos.

Para concluir S.S. es bien sabido que la excepción de prescripción opuesta como de previo y especial pronunciamiento debe ser analizada y resuelta de puro derecho, conforme lo establece nuestro Código.

Este escrito no implica reconocimiento o aceptación de responsabilidad alguna de mi mandante, ya que solo se manifiesta al solo efecto de demostrar la prescripción planteada.

En consecuencia, mi parte se reserva el derecho de contestar la demanda -en el hipotético y negado caso que V.S. resuelva rechazar la excepción opuesta-, conforme lo estipulado en el art. 223 del Código Procesal Civil.

## PETITORIO:

- **ME TENGA** por presentado en el carácter invocado y por constituidos mis domicilios en los lugares señalados.
- **ORDENE** la agregación de los documentos presentados, previa autenticación de la señora Actuaría Judicial.
- **TENGA** por opuesta la excepción de prescripción como de previo y especial pronunciamiento y, corra traslado de la misma a la parte actora para que lo conteste dentro del plazo de ley.
- **PREVIO** trámites de rigor, haga lugar a la excepción planteada y, en consecuencia, declare la prescripción de la acción con relación a todas las pretensiones deducidas.
- **TENGA** por formulada la reserva de contestar la demanda.
- **IMPONGA** costas a la perdidosa.

**PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: LUNES, 03 DE MAYO DE 2021 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: EVER ALBERTO VILLALBA CI. 4442364

	NOMBRE	oponer excepcion hernan aguilar.pdf4442364204435
	TAMAÑO	210,66 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	02/05/2021 20:45:02
		F2AA33847548ED8C7E3B6553D352E3 DCF2AA33847548ED8C7E3B6553D352 E3DCF2AA33847548ED8C7E3B6553D3 52E3DCF2AA33847548ED8C7E3B6553 D352E3DCF2AA33847548ED8C7E3B65

ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA, Matricula N° 56.081

- **INICIO**
- **JUDICIALES**  
2020-05-22 / 21:17  
Poder Judicial

**Cuatro personas fueron imputadas por ingreso indebido a expedientes del fuero civil y comercial**

- La Voz Digital



Constitución de la fiscalía Irma Llano en el Poder Judicial. GENTILEZA

La agente fiscal Irma Llano presentó imputación contra tres funcionarios y un profesional del derecho por haber ingresado de manera indebida a los registros informáticos de cuatro expedientes de la Corte Suprema de Justicia.

Hoy el Ministerio Público imputó a cuatro personas en el marco de la investigación de la denuncia realizada por la misma Corte Suprema de Justicia por vulneración de datos. La agente fiscal a cargo de la investigación es la doctora Irma Llano, de la Unidad Especializada de Delitos Informáticos.

En base al hecho ilícito de acceso indebido a sistemas informáticos y otros hechos punibles fueron imputados el abogado Víctor Eduardo Denis Mario (35), y los funcionarios Ronald Domínguez Sotelo (26), Vhalery Michell Valiory Duarte (39), y Ever Alberto Villalba (29).

Según la investigación de la Fiscalía, el abogado Víctor Eduardo Denis habría dado ingreso a cuatro expedientes de demandas judiciales de materia civil y comercial, vía sistema de mesa de entrada online de la Corte Suprema de Justicia, utilizando su usuario y contraseña, asignados por dicha institución, los cuales se adscriben al sistema judicial Judisoft, para uso interno de los Juzgados.

Se presume que el abogado realizó ciertas maniobras no autorizadas para el registro de los expedientes de las causas, a los efectos de pasar por alto la aleatoriedad de los sorteos que ejecuta el sistema informático del portal de gestión jurisdiccional en materia civil y elegir los Juzgados Civiles donde él habría querido que sus nuevas demandas ingresen.

Asimismo, los demás imputados, quienes son funcionarios de los Juzgados Civiles, habrían trabajado en coordinación con Denis, alterando datos de las demandas iniciadas, cambiando las correspondientes carátulas en el sistema, modificando la información de los documentos de demanda.



*Wahr*







**ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA, Matricula N° 56.081**

Delitos Informáticos: Fiscalía imputó a 4 personas por Acceso Indebido

En el marco de una causa abierta en torno al ilícito de Acceso Indebido a Sistemas Informáticos y otros hechos punibles, la agente fiscal Irma Llano de la Unidad Especializada de Delitos Informáticos, formuló imputación en contra de las siguientes personas:

1. Victor Eduardo Denis Mario (35)
2. Ronald Dominguez Sotelo (26)
3. Vhalery Michell Valiory Duarte (39)
4. Ever Alberto Villalba (29)

**Antecedentes**

El abogado, Víctor Eduardo Denis habría dado ingreso a cuatro expedientes de demandas judiciales de materia civil y comercial, vía sistema de mesa de entrada online de la Corte Suprema de Justicia, utilizando su usuario y contraseña, asignados por dicha institución, los cuales se adscriben al sistema judicial Judisoft, para uso interno de los Juzgados.

Se presume que el abogado realizó ciertas maniobras no autorizadas para el registro de los expedientes de las causas, a los efectos de pasar por alto la aleatoriedad de los sorteos que ejecuta el sistema informático del portal de gestión jurisdiccional en materia civil y elegir los Juzgados Civiles donde él habría querido que sus nuevas demandas ingresen.

Asimismo, los demás imputados, quienes son funcionarios de los Juzgados Civiles, habrían trabajado en coordinación con Denis, alterando datos de las demandas iniciadas, cambiando las correspondientes carátulas en el sistema, modificando la información de los documentos de demanda.

ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA, Matricula N° 56.081.

## Un abogado y tres funcionarios judiciales, imputados por acceso indebido a sistemas informáticos

Jhonny Rodriguez 23rd Mayo 2020



Un abogado y 3 funcionarios judiciales fueron imputados por Acceso Indebido a Sistemas Informáticos. La fiscalía tiene sospechas de que maniobraron el sistema de mesa de entrada online para evitar el sorteo de causas.

El abogado Víctor Eduardo Denis habría dado ingreso a cuatro expedientes de demandas judiciales de materia civil y comercial. En la maniobra eligió los Juzgados Civiles donde él habría querido que sus nuevas demandas ingresen.

Los funcionarios judiciales Ronald Domínguez Sotelo, Vhalery Michell Valiory Duarte y Ever Alberto Villalba, en complicidad, habrían alterando datos de las demandas, cambiando las correspondientes carátulas en el sistema, modificando la información de los documentos de demanda.

Díete

**OBJETO: DENUNCIAR AL AUXILIAR DE JUSTICIA ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA POR HECHOS A SER INVESTIGADOS CONFORME A LA ACORDADA 709/2011 Y SUS MODIFICACIONES. RESERVAS EN AMPLIAR PEDIDOS DE COMPLICIDAD PARA EL ROBO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PODER JUDICIAL A PROCESADOS HOY PRIVADOS DE SU LIBERTAD, CONDENADOS EN EL MARCO DE PROCESOS DE CLONACION DE SISTEMAS.-**

**SEÑOR:  
SUPERINTENDENTE DE JUSTICIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRESENTE:**

me dirijo en forma respetuosa a fin de cumplir con lo estatuido en la Acordada 709/2011 y su modificatoria contra el **Auxiliar de Justicia y ex Funcionario Judicial EVER ALBERTO VILLALBA, con C.I.N° 4.442.364, 13/09/1990, consignado con la Matricula N° 56.081,** de acuerdo a las consideraciones que paso a exponer:-

Que el mismo representa en un proceso civil a la demandada Sra. Laura Diana Cabrera Bogado, en el marco de los autos caratulados: **HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ Y OTROS C/ EVELIN MAYUMI VERA GARCIA S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL,** que radica en el Juzgado en lo Civil y Comercial del Primer Turno, Secretaria 2.-

A la fecha 03 de Mayo de 2020 ha procedido a contestar la demanda, oponiendo excepción de Prescripción, sin ingresar al suma de la imaginación del mismo no ha cesado de insultarme siendo el recurrente una persona común, sin conocimientos jurídicos a quien incluso el mismo no lo conozco salvos por medios de prensa, jamás he cruzado palabra alguna para recibir un trato tan desagradable y acusaciones incluso de padecer de alguna enfermedad a lo que considero un hecho grave.-

Es importante destacar que simplemente soy una persona afectada, sin ningún tipo de antecedentes Judiciales ni policiales, y simplemente por haber actuado de buena fe viene una persona que de acuerdo estuve averiguando tiene graves problemas Judiciales al manipular el Sistema del Poder Judicial en razón que fue un funcionario Judicial, a la vez por una denuncia efectuada por el **MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROF. DR. ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON** ha denunciado el hecho, y en atención a ello fue descubierto el mismo mediante un allanamiento en una de las oficinas del Poder Judicial, está siendo procesado por la **Agente Fiscal Abog. IRMA CONCEPCION LLANO,** y el **Juez Abog. ROLANDO DUARTE MARTINEZ,** habiendo conversado con las tres distinguidas personas sobre este joven quienes me recomendaron iniciar esta acción:-

En la actualidad el mismo se encuentra a la espera del resultado del Consejo de la Corte Suprema de Justicia. Incluso la cuestión fue más pues según tome conocimiento el mismo planteo a personas involucradas a personas hoy privadas de su libertad por clonar SIMCARD, sustraer el sistema Informático del Poder Judicial razón por el cual el mismo tuvo ya su proceso penal, que al momento del inicio del sumario en su contra daré a conocer los nombres de estas personas quienes están dispuesto a declarar sobre la indecente propuesta de este joven abogado:-

Desconozco si necesariamente efectuar una defensa debe forma parte el insulto, los agravios de tamaña gravedad. Por lo que solicito se requiera la contestación del mismo en forma urgente a fin de impulsar el sumario en su contra, y solicito desde ya la suspensión preventiva de la Matricula del mismo por corresponder a estricto Derecho:-

Solicitar se remita informe al Consejo de la Magistratura a fin que remita informe sobre la situación del mismo:-

Solicitar la Juzgado en lo Penal de Control y Garantías, a fin que remitan el expediente EVER ALBERTO VILLALBA S/ ACCESO INDEBIDO EN SISTEMA INFORMATICO.-

Solicitar informe a la Agente Fiscal Abog. IRMA CONCEPCION LLANO a fin que informe sobre EVER ALBERTO VILLALBA.-

Solicitar al Ministro de la Corte Suprema de Justicia Prof. Dr. Alberto Joaquin Martínez Simón, a fin que informe sobre la denuncia contra el ex funcionario EVER ALBERTO VILLALBA

Sera Justicia.-

000009

nuove



PODER JUDICIAL  
Corte Suprema de Justicia

REPUBLICA DEL PARAGUAY  
**PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Consejo de Superintendencia de Justicia  
Oficina de Quejas y Denuncias

**Formulario N°**  
 0001-D-0702-2021  
 Circ. Núm. / Año  
 Fecha: 05/05/2021  
 Hora: 07:45

**FORMULARIO DE DENUNCIA**

**Datos del Denunciado:**(Utilizar una hoja adicional en caso de haber mas de un denunciado) Nos: 42.613

Apellidos: Villalba  
 Nombres: Euen Alberto  
 Domicilio: Av. Zavala we 4421  
 Cargo/Profesión: ABOGADO  
 Lugar de Trabajo: PARTICULAR  
 N° de Documento: 4.442.364  
 Tipo de Documento:  CI  Pasaporte  Otro: (especificar)

**Datos del Denunciado:**(Utilizar una hoja adicional en caso de haber mas de un denunciado)

Apellidos:.....  
 Nombres :.....  
 Domicilio:.....  
 Cargo/Profesión:.....  
 Lugar de Trabajo:.....  
 N° de Documento:.....  
 Tipo de Documento:  CI  Pasaporte  Otro: (especificar)

**Datos del Denunciado:**(Utilizar una hoja adicional en caso de haber mas de un denunciado)

Apellidos:.....  
 Nombres :.....  
 Domicilio:.....  
 Cargo/Profesión:.....  
 Lugar de Trabajo:.....  
 N° de Documento:.....  
 Tipo de Documento:  CI  Pasaporte  Otro: (especificar)

Aporta pruebas: si(x) no( )

**Descripción de las pruebas:**  
 6 Hojas con dos ultos.  
 Escrito de contestación ACS ASOCIADOS

**Petitorio:**  
 Instaurar sumario Administrativo una vez solicitado la revisión de Expediente.  
 Solicitar Suspensión de Matrícula mientras dure el Proceso.  
 Cancelación de la Matrícula y el ejercicio de la profesión.



Hecho denunciado:

Descripción del hecho:

Se ratifico al escrito de denuncia presentada

Lined area for text entry with horizontal dotted lines.



Oficina de Quejas y Denuncias



Asunción, 05 de mayo de 2021.-

Remítase el Formulario de Denuncia N° 0001-D-0702-2021 de fecha 05 de mayo de 2021 a la Superintendencia General de Justicia, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 1. Conste. **Adviértase** la existencia de la denuncia identificada con el NS 38100, obrante a la fecha ante la **Asesoría de Instrucción Sumarial N° 2 de la S.G.J.** y que, tendría eventual relación con la presente denuncia:-



*Escobar Rodas*  
Abg. Edgar M. Escobar Rodas  
Oficina de Quejas y Denuncias  
Coordinador

13 Trece


 <p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b> Jojarekopavê Myasâiha</p>	<p><b>Consejo de Superintendencia</b> Jojareko Ñangarekohapavê aty</p> <p><b>Superintendencia General de Justicia</b> Jojareko Ñangarekohapavê</p>	 <p>Compromiso con la gente</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokgupyry ha mba'apo tekopora"</i></p>		

Presentado ante Coordinación General de Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia en fecha cinco del mes de mayo del año dos mil veintiuno, siendo las doce horas, con.....doce..... fs. Consté.....

  
Gabriela Florentín  
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia

Remitir al Departamento de Análisis N°: ..... I .....

Bajo el N° 305. Folio: 088 Año 2021 - N.S.: 42613.- As. 5 de mayo del 2021.-

  
Abog. Claudia Santa Cruz Poletti  
Coordinadora General Interina  
Oficina Disciplinaria - S.G.J

Presentado ante el Departamento de Unidad de Análisis N°: 1 .....  
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia, el día seis .....  
del mes de mayo ..... del año dos mil veintiuno, siendo las  
once y treinta y ocho ..... Trece ..... Fs. Consté.-

  
Belén Carreras

14/astore)

# Poder Judicial

**Estado :** **Habilitado**

**Nombre y Apellido :** VILLALBA , EVER ALBERTO

**Profesión:** ABOGADO **Matricula N°:** 56081

**Fecha de Juramento:** 13/1/2020 **Acta N°:** 4360

**Fecha de Nacimiento:** 13/9/1990 **Lugar de Nacimiento:** ASUNCION

**Estado Civil:** Desconocido **Cedula de Identidad :** 4442364

**Padre:** **Madre :** GRISELDA CONCEPCION

**Esposo/a:** **Firma:**

OBSERVACIONES :

Domicilio

10 de Julio c/ Mcal Estigarribia

Localidad

FERNANDO DE LA MORA

Telefono1

021.434.4000

Telefono2

0983.443107

Mail

ever-villalba90@hotmail.com

Sanciones:

Tipo Sanción:

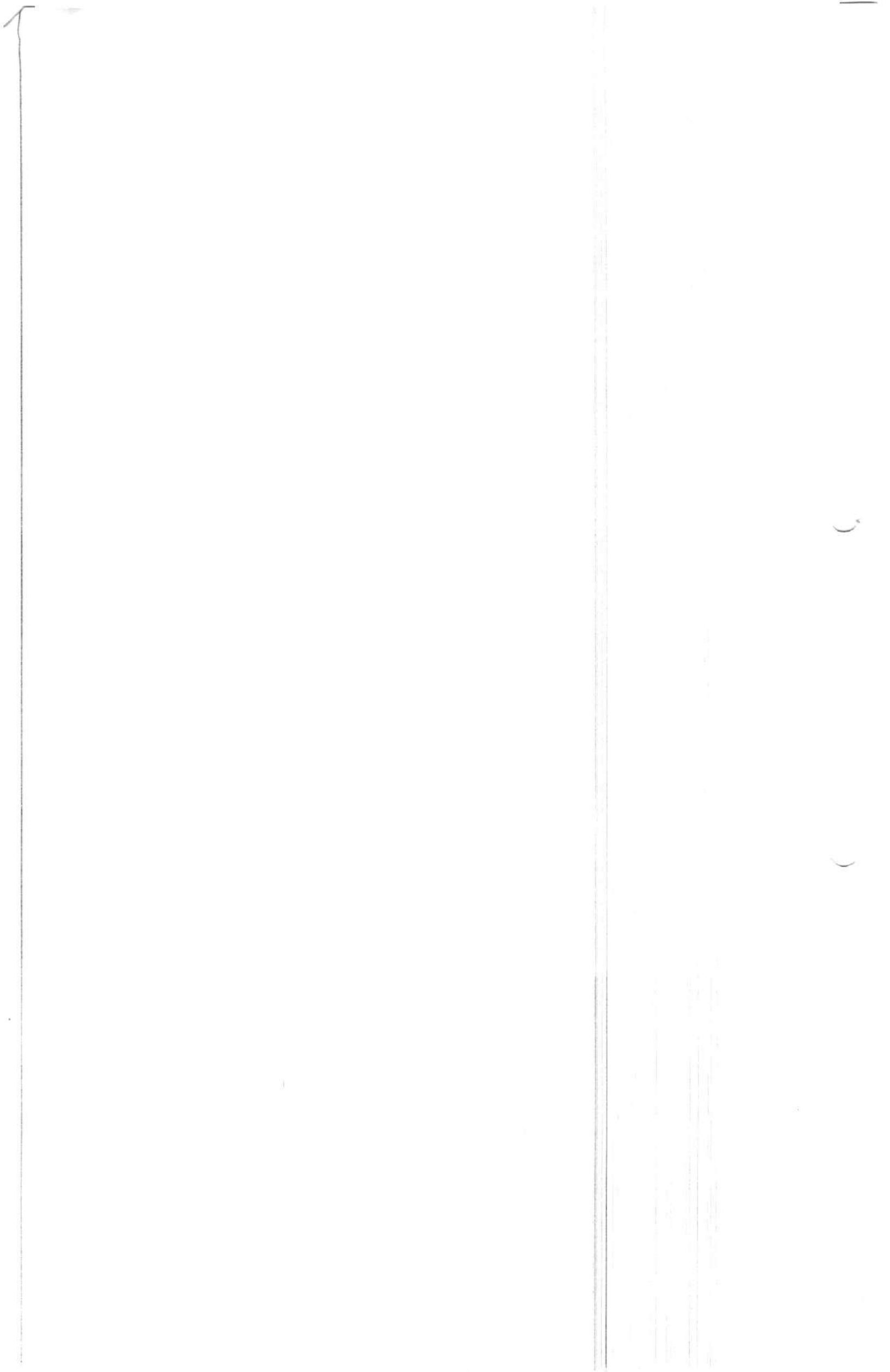
Instrumento medio :

Estado Sanción:

Sanción

Despacho Sancionante:

Fecha Sanción:





Poder Judicial  
Corte Suprema de Justicia

Sistema de Quejas y Denuncias

Fecha: 07/05/2021

Hora: 7.50 AM

Consulta de Denuncias

NUMERO	DENUNCIADOS	MOTIVOS	UBICACION	ESTADO	FECHA DE CARGO
31301	EVER ALBERTO VILLALBA (Archivar)	LLEGADAS TARDIAS / SALIDAS	AREA DE ARCHIVO	GAVETA D - CASILLA 2	
31753	EVER ALBERTO VILLALBA (Presunto)	LLEGADAS TARDIAS / SALIDAS	ACUMULADO	ACUMULADO	28/06/2018
34182	EVER ALBERTO VILLALBA (Archivar)	LLEGADAS TARDIAS / SALIDAS	AREA DE ARCHIVO	GAVETA X - CASILLA 6	06/10/2020
36100	RONALD JOSE DOMINGUEZ SOTELO (Presunto Responsable); EVER ALBERTO VILLALBA (Presunto Responsable); WHALERY MICHELL VALLORY DUARTE (Presunto Responsable); VICTOR EDUARDO DENIS MARIO (Presunto	IRREGULARIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; IRREGULARIDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION	ASESORIA DE INSTRUCCION SUMARIAL 2	ASESORIA DE INSTRUCCION 2	
39824	EVER ALBERTO VILLALBA (Archivar)	AUSENCIA INJUSTIFICADA; LLEGADAS TARDIAS / SALIDAS ANTICIPADAS; LLEGADAS TARDIAS / SALIDAS	AREA DE ARCHIVO	GAVETA O - CASILLA 1	03/12/2020
40284	EVER ALBERTO VILLALBA (Presunto)	AUSENCIA INJUSTIFICADA	ACUMULADO	ACUMULADO	17/06/2020
40405	EVER ALBERTO VILLALBA (Presunto)	ABANDONO DE CARGO	SECRETARIA CONSEJO	PARA GESTION DE FIRMA	
42513	EVER ALBERTO VILLALBA (Presunto)	SUPUESTO HECHO PUNIBLE	ANALISIS UNIDAD 1	UNIDAD 1	06/05/2021

15 (Quince)

**OBJETO: DENUNCIAR AL AUXILIAR DE JUSTICIA ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA POR HECHOS A SER INVESTIGADOS CONFORME A LA ACORDADA 709/2011 Y SUS MODIFICACIONES. RESERVAS EN AMPLIAR PEDIDOS DE COMPLICIDAD PARA EL ROBO DEL SISTEMA INFORMATICO DEL PODER JUDICIAL A PROCESADOS HOY PRIVADOS DE SU LIBERTAD, CONDENADOS EN EL MARCO DE PROCESOS DE CLONACION DE SISTEMAS.-**

**SEÑOR:  
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PROF. DR. CESAR DIESEL JUNGHANNS  
PRESENTE:**

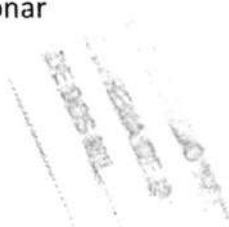
**HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ**, por mis propios derechos, fijando domicilio en Marcos Aguayo N° 227 C/ Choferes del Chaco de esta capital, me dirijo en forma respetuosa a fin de cumplir con lo estatuido en la Acordada 709/2011 y su modificatoria contra el **Auxiliar de Justicia y ex Funcionario Judicial EVER ALBERTO VILLALBA**, con C.I.N° 4.442.364, 13/09/1990, consignado con la Matricula N° 56.081, de acuerdo a las consideraciones, a V.E., paso a exponer:-

Que el mismo representa en un proceso civil a la demandada Sra. Laura Diana Cabrera Bogado, en el marco de los autos caratulados: **HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ Y OTROS C/ EVELIN MAYUMI VERA GARCIA S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**, que radica en el Juzgado en lo Civil y Comercial del Primer Turno, Secretaria 2.-

A la fecha 03 de Mayo de 2020 ha procedido a contestar la demanda, oponiendo excepción de Prescripción, sin ingresar al suma de la imaginación del mismo no ha cesado de insultarme siendo el recurrente una persona común, sin conocimientos jurídicos a quien incluso el mismo no lo conozco salvos por medios de prensa, jamás he cruzado palabra alguna para recibir un trato tan desagradable y acusaciones incluso de padecer de alguna enfermedad a lo que considero un hecho grave.-

Es importante destacar que simplemente soy una persona afectada, sin ningún tipo de antecedentes Judiciales ni policiales, de profesión Arquitecto y simplemente por haber actuado de buena fe viene una persona que de acuerdo estuvo averiguando tiene graves problemas Judiciales al manipular el Sistema del Poder Judicial en razón que fue un funcionario Judicial, a la vez por una denuncia efectuada por el **MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROF. DR. ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON** ha denunciado el hecho, y en atención a ello fue descubierto el mismo mediante un allanamiento en una de las oficinas del Poder Judicial, está siendo procesado por la **Agente Fiscal Abog. IRMA CONCEPCION LLANO**, y el **Juez Abog. ROLANDO DUARTE MARTINEZ**, habiendo conversado con las tres distinguidas personas sobre este joven quienes me recomendaron iniciar esta acción:-

En la actualidad el mismo se encuentra a la espera del resultado del Consejo de la Corte Suprema de Justicia. Incluso la cuestión fue más pues según tome conocimiento el mismo planteo a personas involucradas a personas hoy privadas de su libertad por clonar SIMCARD,..//..



..//...sustraer el sistema Informático del Poder Judicial razón por el cual el mismo tuvo ya su proceso penal, que al momento del inicio del sumario en su contra daré a conocer los nombres de estas personas quienes están dispuesto a declarar sobre la indecente propuesta de este joven abogado:-

Desconozco si necesariamente efectuar una defensa debe forma parte el insulto, los agravios de tamaña gravedad. Por lo que solicito se requiera la contestación del mismo en forma urgente a fin de impulsar el sumario en su contra, y solicito desde ya la suspensión preventiva de la Matricula del mismo por corresponder a estricto Derecho:-

Solicitar se remita informe al Consejo de la Magistratura a fin que remita informe sobre la situación del mismo:-

Solicitar la Juzgado en lo Penal de Control y Garantías, a fin que remitan el expediente EVER ALBERTO VILLALBA S/ ACCESO INDEBIDO EN SISTEMA INFORMATICO.-

Solicitar informe a la Agente Fiscal Abog. IRMA CONCEPCION LLANO a fin que informe sobre EVER ALBERTO VILLALBA.-

Solicitar al Ministro de la Corte Suprema de Justicia Prof. Dr. Alberto Joaquin Martínez Simón, a fin que informe sobre la denuncia contra el ex funcionario EVER ALBERTO VILLALBA Sera Justicia.-

HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ  
C.I.N° 2.358.338

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
MESA DE ENTRADA  
05 MAYO 2021  
N° 5903  
Hora 10:11  
Wilfrido Martínez

RECEBIDA EN SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, HORA 10:11 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO SIENDO LAS DOCE Y CINCO HORAS CONSTE 39540

Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

Manación, 05 de mayo de 2021.

Al Consejo de Superintendencia 107.

Julio C. Pavón Martínez  
Secretario





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Consejo de Superintendencia  
Secretaría N° 1

17 (diecisiete)



Ag/06/05/2021.

ME: 6903

Firmante: Hernan Marcelo Aguilera fernandez

Recibido en la Secretaría del Consejo de Superintendencia de la	
Corte Suprema de Justicia. hoy	Sels
del mes de	
mayo	del año dosmilveintiuno, siendo las
diez y veinte	minutos
Conste -	39671

*Pierina Ozuna*  
Abg. Pierina Ozuna

Asunción, 07 de mayo de 2021

Remítase a la Superintendencia General de Justicia, para su agregación a la denuncia individualizada con el NS: 42613.-

*Pierina Ozuna*  
Abg. Pierina Ozuna  
Secretaría Interina



acjasociados@hotmail.com  
Av. Zavala Cue 442 – Fernando de la Mora

**ACJ Asociados**  
ABOGADOS Y CONSULTORES  
JURÍDICOS

Cel: (0983) 493 107

18 (dieciocho)

**OBJETO: TOMAR INTERVENCIÓN. CONSTITUIR DOMICILIO. Oponer EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN COMO DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.**

**SEÑORA JUEZA:**

**EVER VILLALBA, Abogado**, en representación de la **Sra. LAURA DIANA CABRERA BOGADO**, conforme al poder que acompaño a esta presentación, denunciando domicilio real en la calle San Antonio de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, y los efectos procesales en la casa N° 2746 de la Avenida Santa Teresa c/ Denis Roa de nuestra capital en los autos caratulados: **"HERNÁN MARCELO AGUILAR FERNÁNDEZ Y OTROS C/ EV. LIN MAYUMI VERA GARCÍA S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL"**, N° 73/2021, a V.S. respetuosamente digo:

Que, vengo en tiempo y forma a oponer excepción de prescripción como de previo y especial pronunciamiento de acuerdo con el Art. 224, inc. g), del CPC, en contra de la presente demanda que me fuera notificada el 06 de abril de 2021, en base a las consideraciones de hechos y de derecho que sigue:

#### Objeto de la demanda.

La parte actora funda su demanda en una supuesta comisión de hechos punibles de estafa, lesión de confianza y producción de documento público de contenido falso, que tiene como base la Escritura Pública N° 39 del 16 de abril del 2018, autorizada por la escribana Carmen Paredes Cabrera. En dicho acto realicé una cesión de derechos y acciones de un inmueble en representación de mi hija menor de edad, a favor del señor Hernán Marcelo Aguilar Fernández conforme se acredita con el instrumento.

La parte actora manifiesta y asegura que *"tomó conocimiento"* de los supuestos hechos ilícitos en fecha 08 de abril de 2019 y que inmediatamente presentó una supuesta denuncia ante el Ministerio Público.

Afirma haber intentado en varias ocasiones obtener el reconocimiento de la cesión de derechos y acciones sin poder hacerlo porque el bien no estaba inscripto a nombre del señor Gabriel Salomoni.

Termina su escrito diciendo que el 10 de febrero del 2018 me entregó la suma de GS. 25.000.000, sin embargo, en la escritura que suscribió mi mandante se consignó claramente que el precio pactado lo recibió antes del acto.

#### Fundamentos de la excepción de prescripción como de previo y especial pronunciamiento.

El accionante pretende una indemnización por daños y perjuicios ocasionado por la presunta comisión de hechos punibles, es decir, su demanda se funda en una presunta responsabilidad derivada de actos ilícitos.

Cabe aclarar que mi poderdante no comitió los actos ilícitos que le endilga la adversa.



acjasociados@hotmail.com  
Av. Zavala Cue 442 - Fernando de la Mora

**ACJ Asociados**  
ABOGADOS Y CONSULTORES  
JURÍDICOS

Cel: (0983) 493 107

Si tomamos en consideración el argumento de la adversa, podemos colegir que la acción no puede prosperar en razón de que ha operado la prescripción extintiva de la demanda, en virtud de lo dispuesto 663 del CC, Inc. f), *"Se prescriben por dos años: f) la responsabilidad civil derivada de actos ilícitos;"*.

Como puede observarse en autos, la parte actora manifiesta y asegura que *"tomó conocimiento"* de los supuestos hechos ilícitos en fecha 08 de abril de 2019, e inmediatamente presentó una supuesta denuncia ante el Ministerio Público por varios supuestos hechos punibles.

Luego, en su escrito inicial de demanda manifestó que el 10 de febrero de 2018 que había entregado a mi cliente la suma de GS. 25.000.000.

De esta forma, se contradice con lo establecido en la supuesta Escritura Pública N° 39 de fecha 15 de abril de 2018 que adjuntó como prueba documental.

Hechas estas apreciaciones, pasaremos a demostrar que lo mencionado por la parte actora no solo carece de fundamento de hecho, derecho y de lógica misma, por el simple motivo que esta demanda se encuentra total e irremediablemente prescripta.

El Art. 655 del Código Civil establece: *"La prescripción empieza a correr desde el momento en que nace el derecho de exigir"*.

Lo cierto es que mi mandante suscribió en fecha 16 de abril de 2018 la cesión de derechos y acciones en representación de su hija conforme la escritura N° 39 que data con la misma fecha.

Mi cliente recibió el precio pactado en fecha 06 de abril de 2018, conforme recibo que ha presentado la adversa.

Según aseveraciones de la contraria recibió el monto acordado en fecha 10 de febrero del 2018, el cual no concuerda con el documento ya mencionado.

De todas maneras, el plazo de prescripción corre desde el momento en que fue realizado la cesión de derechos y acciones, el día 16 de abril de 2018, pues, la accionante considera que el acto celebrado es un acto ilícito. La demanda fue notificada en fecha 06 de abril de 2021, prácticamente TRES AÑOS después del supuesto acto ilícito, por lo que fue promovida cuando ya se encontraba prescripta ampliamente.

No es menos importante señalar S.S. que las manifestaciones realizadas por la parte actora con relación a la fecha donde *"tomo conocimiento"* – 09/04/2019– la misma no la ha demostrado ni intentado probar lo dicho en su escrito de promoción de demanda. Solo relata de manera anecdótica sin ningún documento que respalde sus aseveraciones.

También es importante recalcar que la parte actora manifestó que *"intentó"* adjuntarse el mencionado bien a su favor, sin embargo, no ha adjuntado con la demanda prueba documental alguna que respalde tal



acjasociados@hotmail.com  
Av. Zavala Cue 442 – Fernando de la Mora

**ACJ Asociados**  
ABOGADOS Y CONSULTORES  
JURÍDICOS

Cel: (0983) 493 107

19/12/2011

afirmación, culminando así en un mero relato lírico de sus fabulosos padecimientos:

Para concluir S.S. es bien sabido que la excepción de prescripción opuesta como de previo y especial pronunciamiento debe ser analizada y resuelta de puro derecho, conforme lo establece nuestro Código.

Este escrito no implica reconocimiento o aceptación de responsabilidad alguna de mi mandante, ya que solo se manifiesta al solo efecto de demostrar la prescripción planteada.

En consecuencia, mi parte se reserva el derecho de contestar la demanda -en el hipotético y negado caso que V.S. resuelva rechazar la excepción opuesta-, conforme lo estipulado en el art. 223 del Código Procesal Civil.

**PETITORIO:**

- **ME TENGA** por presentado en el carácter invocado y por constituidos mis domicilios en los lugares señalados.
- **ORDENE** la agregación de los documentos presentados, previa autenticación de la señora Actuaría Judicial.
- **TENGA** por opuesta la excepción de prescripción como de previo y especial pronunciamiento y, corra traslado de la misma a la parte actora para que lo conteste dentro del plazo de ley.
- **PREVIO** trámites de rigor, haga lugar a la excepción planteada y, en consecuencia, declare la prescripción de la acción con relación a todas las pretensiones deducidas.
- **TENGA** por formulada la reserva de contestar la demanda.
- **IMPONGA** costas a la perdidosa.

**PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.**



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:  
LUNES, 03 DE MAYO DE 2021 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE  
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA  
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: EVER ALBERTO VILLALBA CI. 4442364



NOMBRE

oponer excepcion hernan  
aguilar.pdf4442364204435

TAMAÑO

210,66 KB

FECHA DE  
REGISTRO  
ELECTRÓNICO

02/05/2021 20:45:02

F2AA33847548ED8C7E3B6553D352E3  
DCF2AA33847548ED8C7E3B6553D352  
E3DCF2AA33847548ED8C7E3B6553D3  
52E3DCF2AA33847548ED8C7E3B6553  
D352E3DCF2AA33847548ED8C7E3B65

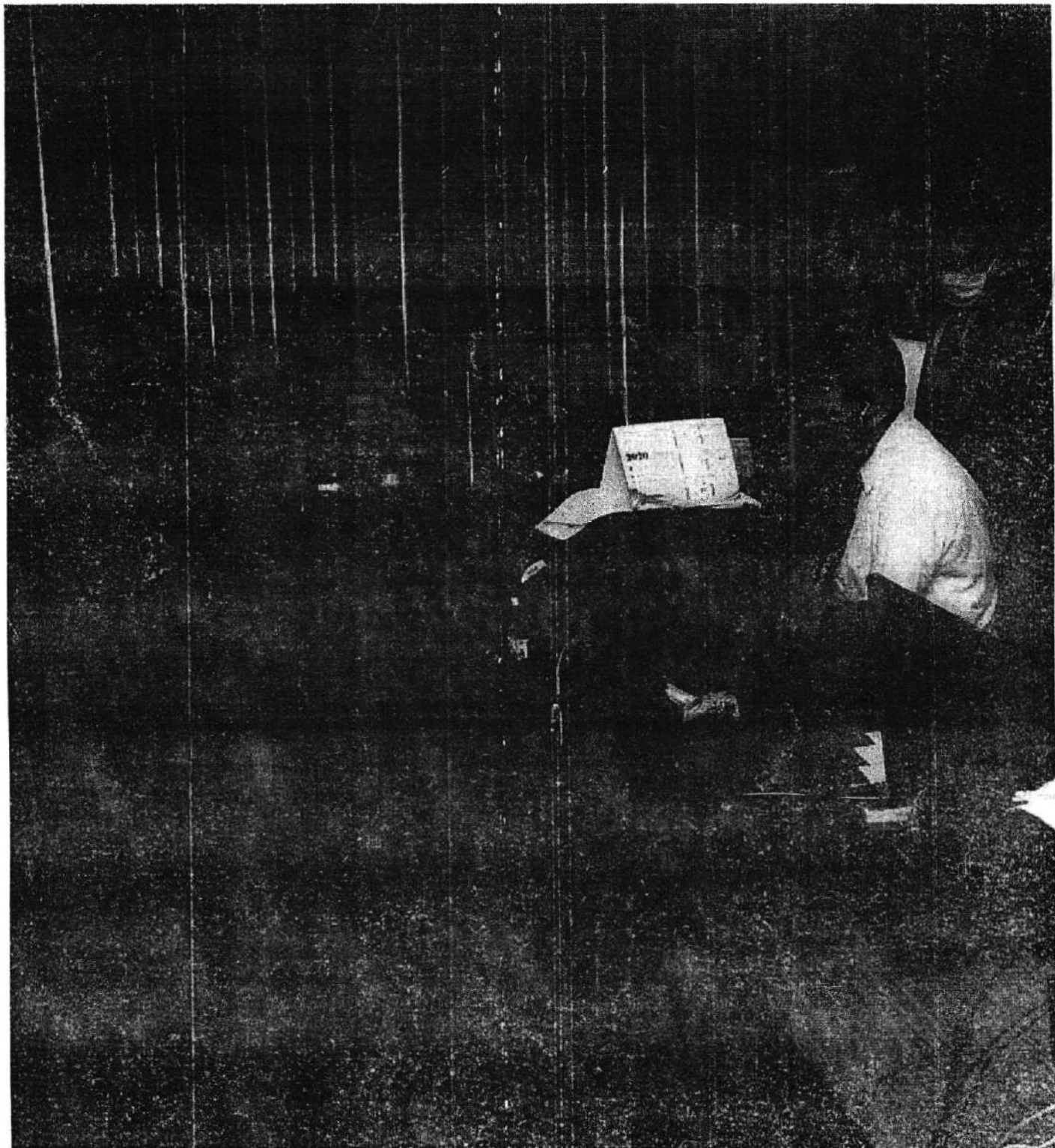
20/Suente1

ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA, Matricula N° 56.081

- **INICIO**
- **JUDICIALES**  
2020-05-22 / 21:17  
Poder Judicial

**Cuatro personas fueron imputadas por ingreso indebido a expedientes del fuero civil y comercial**

- La Voz Digital



Constitución de la fiscalía Irma Llano en el Poder Judicial. GENTILEZA

La agente fiscal Irma Llano presentó imputación contra tres funcionarios y un profesional del derecho por haber ingresado de manera indebida a los registros informáticos de cuatro expedientes de la Corte Suprema de Justicia.

Hoy el Ministerio Público imputó a cuatro personas en el marco de la investigación de la denuncia realizada por la misma Corte Suprema de Justicia por vulneración de datos. La agente fiscal a cargo de la investigación es la doctora Irma Llano, de la Unidad Especializada de Delitos Informáticos.

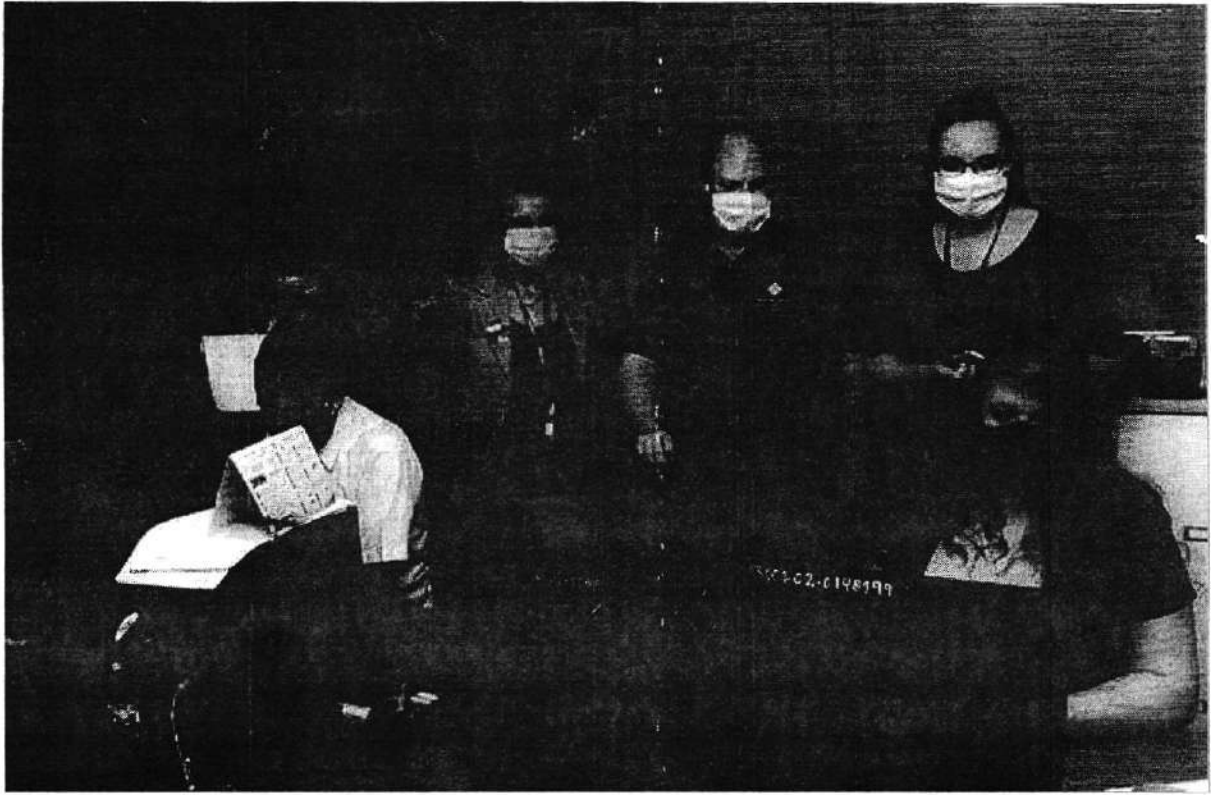
En base al hecho ilícito de acceso indebido a sistemas informáticos y otros hechos punibles fueron imputados el abogado Víctor Eduardo Denis Mario (35), y los funcionarios Ronald Domínguez Sotelo (26), Vhalery Michell Valiory Duarte (39), y Ever Alberto Villalba (29).

Según la investigación de la Fiscalía, el abogado Víctor Eduardo Denis habría dado ingreso a cuatro expedientes de demandas judiciales de materia civil y comercial, vía sistema de mesa de entrada online de la Corte Suprema de Justicia, utilizando su usuario y contraseña, asignados por dicha institución, los cuales se adscriben al sistema judicial Judisoft, para uso interno de los Juzgados.

Se presume que el abogado realizó ciertas maniobras no autorizadas para el registro de los expedientes de las causas, a los efectos de pasar por alto la aleatoriedad de los sorteos que ejecuta el sistema informático del portal de gestión jurisdiccional en materia civil y elegir los Juzgados Civiles donde él habría querido que sus nuevas demandas ingresen.

Asimismo, los demás imputados, quienes son funcionarios de los Juzgados Civiles, habrían trabajado en coordinación con Denis, alterando datos de las demandas iniciadas, cambiando las correspondientes carátulas en el sistema, modificando la información de los documentos de demanda.

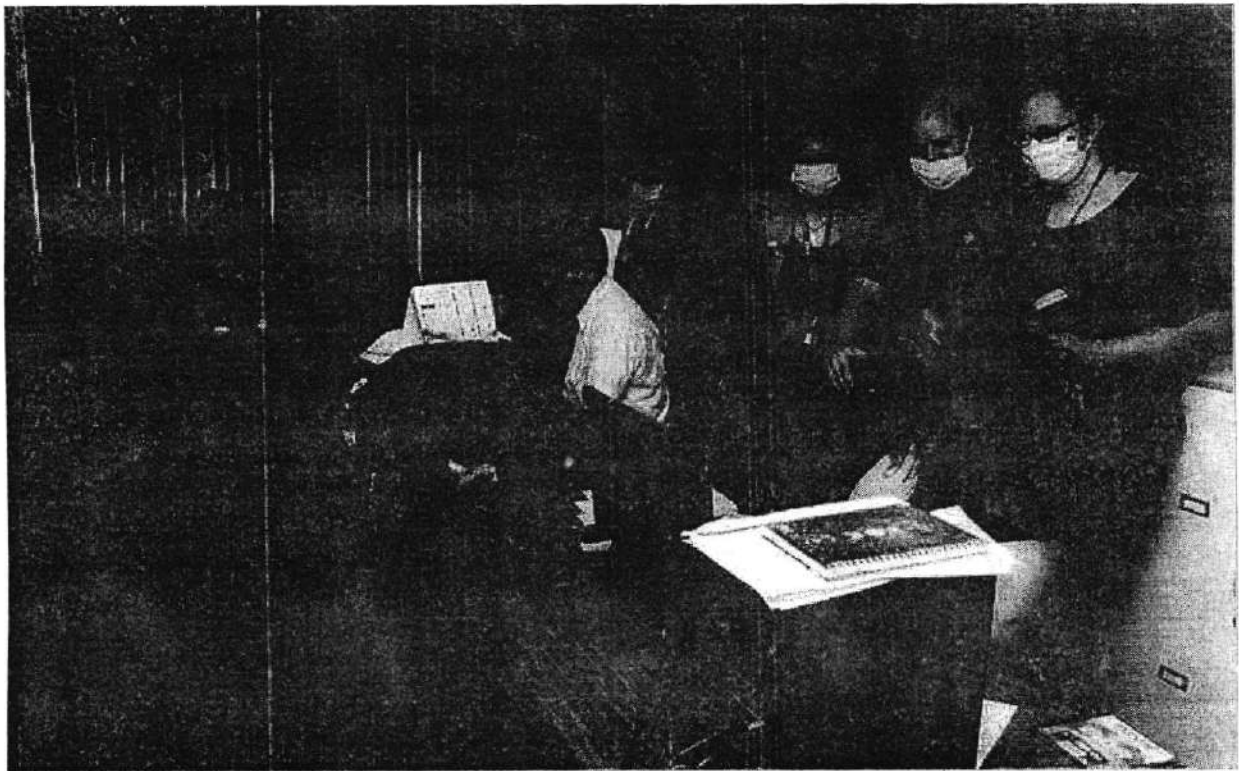
21 (Quintano)







22 (Sintidos)





**ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA, Matricula N° 56.081**

Delitos Informáticos: Fiscalía imputó a 4 personas por Acceso Indebido

En el marco de una causa abierta en torno al ilícito de Acceso Indebido a Sistemas Informáticos y otros hechos punibles, la agente fiscal Irma Llano de la Unidad Especializada de Delitos Informáticos, formuló imputación en contra de las siguientes personas:

1. Victor Eduardo Denis Mario (35)
2. Ronald Dominguez Sotelo (26)
3. Vhalery Michell Valiory Duarte (39)
4. Ever Alberto Villalba (29)

Antecedentes

El abogado, Víctor Eduardo Denis habría dado ingreso a cuatro expedientes de demandas judiciales de materia civil y comercial, vía sistema de mesa de entrada online de la Corte Suprema de Justicia, utilizando su usuario y contraseña, asignados por dicha institución, los cuales se adscriben al sistema judicial Judisoft, para uso interno de los Juzgados.

Se presume que el abogado realizó ciertas maniobras no autorizadas para el registro de los expedientes de las causas, a los efectos de pasar por alto la aleatoriedad de los sorteos que ejecuta el sistema informático del portal de gestión jurisdiccional en materia civil y elegir los Juzgados Civiles donde él habría querido que sus nuevas demandas ingresen.

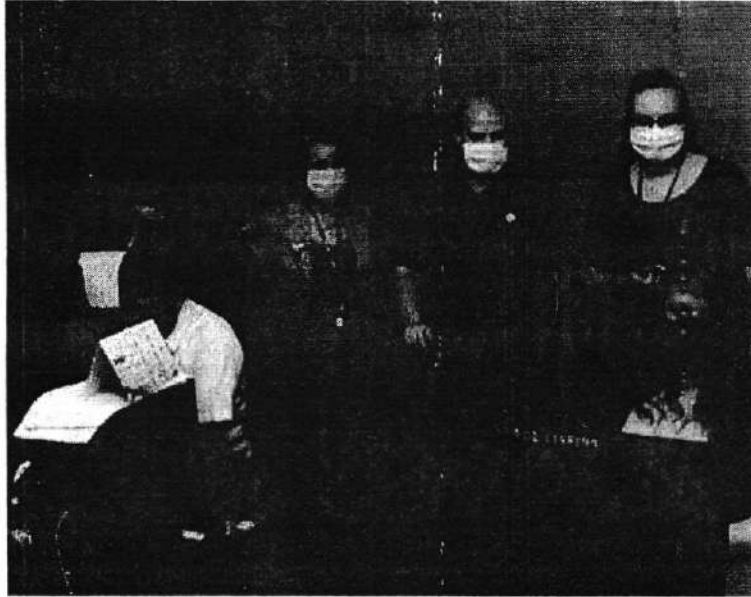
Asimismo, los demás imputados, quienes son funcionarios de los Juzgados Civiles, habrían trabajado en coordinación con Denis, alterando datos de las demandas iniciadas, cambiando las correspondientes carátulas en el sistema, modificando la información de los documentos de demanda.

23/Seintitas/

ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA, Matricula-N° 56.081

**Un abogado y tres funcionarios judiciales, imputados por acceso indebido a sistemas informáticos**

Jhonny Rodriguez 23rd Mayo 2020





Un abogado y 3 funcionarios judiciales fueron imputados por Acceso Indebido a Sistemas Informáticos. La fiscalía tiene sospechas de que maniobraron el sistema de mesa de entrada online para evitar el sorteo de causas.

El abogado Víctor Eduardo Denis habría dado ingreso a cuatro expedientes de demandas judiciales de materia civil y comercial. En la maniobra eligió los Juzgados Civiles donde él habría querido que sus nuevas demandas ingresen.

Los funcionarios judiciales Ronald Domínguez Sotelo, Vhalery Michell Valiory Duarte y Ever Alberto Villalba, en complicidad, habrían alterando datos de las demandas, cambiando las correspondientes carátulas en el sistema, modificando la información de los documentos de demanda.

24 (Veinticuatro)

 <p><b>CORTE SUPREMA de JUSTICIA</b> Jojarekopavé Myasé'ha</p>	<p><b>Consejo de Superintendencia</b> Jojareko Ñangare'ohapavé aty</p> <p><b>Superintendencia General de Justicia</b> Jojareko Ñangarekohapavé</p>	 <p>Compromiso con la gente</p>
<p><i>Disciplinaria eficiente y eficaz para una justicia más callada</i> <i>Jekokahapavé ha mbe'ávo rekohapavé</i></p>		

Presentado ante Coordinación General de Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia en fecha diez del mes de mayo del año dos mil veintiuno, siendo las ocho y cuarenta horas, Con ocho fs. Conste.-----



**Alberto Benjamín Vazquez Gallardo**  
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia

Remitir al Departamento de Análisis N° I As. 11 De Mayo del 2021.-



**Abog. Claudia Santa Cruz Poletti**  
Coordinadora General Interina  
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

Presentado ante el Departamento de Unidad de Análisis N°: I...  
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia, el día... diez .....  
del mes de... mayo ....., del año dos mil veintiuno, siendo las  
..... ocho ..... horas, con..... ocho ..... fs. Conste.-----



**MARTIN GABRIEL HERMOSILLA BENITEZ**  
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

25  
veinticinco

"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"  
Tekokatapyry ha mbá apotekapová

Asunción, 25 de junio de 2021.

SEÑOR

ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA  
DIRECCION: 10 DE JULIO q/ MCAL.ESTIGARRIBIA  
TELEFONOS: 021434.4000/0983.443107  
FERNANDO DE LA MORA

LA ABOG. GRATEL SOLEDAD VILLAGRA, ANALISTA  
ADJUNTA DE LA OFICINA DISCIPLINARIA DE LA SUPERINTENDENCIA  
GENERAL DE JUSTICIA, se dirige a Ud. en el marco de las diligencias  
preliminares en la denuncia N.S. 42.613, a fin de que informe sobre los supuestos  
hechos denunciados en relación a la presentación de un escrito que contendría  
expresiones ofensivas, se adjunta copia del escrito.-

De conformidad al Art. 54 de la Acordada N° 709/2011 "Deber de  
Colaboración. Los Magistrados, funcionarios, contratados y auxiliares de justicia están  
obligados a prestar la debida colaboración en la tramitación del procedimiento disciplinario;  
no obstante, quedan salvaguardados los derechos de defensa en juicio y el secreto  
profesional" y a lo establecido en el numeral 1 del Acta N° 59 del Consejo de  
Superintendencia de Justicia de fecha 21 de setiembre de 2012, solicita la remisión  
de lo requerido en el plazo de tres días.

Agradece su colaboración y le saluda atentamente.



*[Handwritten signature]*

Por el señor juez  
Magistrado Dr. Fernando de la Mora

*[Handwritten signature]*  
30/06/21

N°

11:20

24/Sintesis/

RESOLUCIÓN N° ...2457

Asunción, 99 de enero del 2.020

VISTA: El Acta N° 81 de fecha 27 de enero del 2.020, de la Sesión del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se autorizó el permiso sin goce de sueldo del funcionario contratado Ever Alberto Villalba, Auxiliar Judicial, prestando servicios en la Dirección de Estadísticas Judiciales, por el término de 6 (seis) meses, a partir del 1 de enero del 2.020, por motivos particulares; y

CONSIDERANDO:

El Memorando de la Dirección General de Recursos Humanos, con el informe respectivo;

La Acordada N° 252 de fecha 22/03/2.002 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, "Que reglamenta los permisos y otras cuestiones atinentes a los Funcionarios del Poder Judicial".

POR TANTO; el

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVE:



CONCEDER permiso sin goce de sueldo al funcionario contratado Ever Alberto Villalba, C.I. N° 4.442.364, Auxiliar Judicial, prestando servicios en la Dirección de Estadísticas Judiciales, por el término de 6 (seis) meses, a partir del 1 de enero del 2.020, por motivos particulares.

ART. 2º ANOTAR, registrar y notificar.

Dr. Eugenio Jiménez R. Presidente

Dra. Gladys Bareiro de Mónica Ministra

Abg. Geraldine Casas M. Secretaria



RESOLUCIÓN N.º 12.002

Montevideo, 27 de mayo de 1954

VISTA: El Acta N.º 21 de fecha 27 de mayo del 1954, en virtud de la cual el Sr. Alberto Villalba, Auxiliar Judicial, percibe los sueldos sin goce de sueldo del 1.º de mayo del 1954, por motivo de vacaciones; y el Acta N.º 1.010 del 27 de mayo del 1954, por motivo de vacaciones; y el Acta N.º 1.011 del 27 de mayo del 1954, por motivo de vacaciones.

CONSIDERANDO:

El Abogado de la Dirección General de Recursos Humanos, Sr. Alberto Villalba, ha solicitado el pago de los sueldos sin goce de sueldo correspondientes al período comprendido entre el 1.º de mayo del 1954 y el 27 de mayo del 1954, por motivo de vacaciones.

La Acordada N.º 252 de fecha 25 de mayo del 1954 de la Corte Suprema de Justicia, que respaldó los pagos y otros actos realizados por el Sr. Villalba, en virtud de las vacaciones del Sr. Villalba.

POR TANTO:

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESUELVE:

CONCEDER permisos sin goce de sueldo al Sr. Alberto Villalba, Auxiliar Judicial, en la Dirección de Recursos Humanos, por término de 6 (seis) meses, a partir del 1.º de mayo del 1954, por motivo de vacaciones.

ALVARO, Ministro de Justicia  
Dra. Gladys Barrios de Viera  
Ministra

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Montevideo



(Manifestaciones contra la Jueza Mafalda Cameron y Actuario  
27 (veintisiete))

**OBJETO: REITERAR PEDIDO DE INTERVENCION. TRAMITE AL INCIDENTE DE NULIDAD. FORMULAR MANIFESTACIONES. AGREGAR PEDIDO DE VENIA PARA VENDER. OFRECER PERITO CALIGRAFO**

**SEÑORA JUEZ:**

**HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ**, por mis propios derechos, bajo patrocinio de abogado, en el marco de los autos: "**GABRIEL ANTONIO SALOMONI FLORES S/ SUCESION**", a V.S., digo:-

**INTERVENCION**

Que vengo a solicitar y reiterar se me conceda la intervención procesal de Ley, al ser adquirente de un bien correspondiente al acervo hereditario de los autos citados, concretamente del inmueble oficina, en el edificio SEGESA, calles Alberdi y Oliva Asunción, Distrito de la catedral, cuenta corriente N° 11-0043-10/02. Finca N° 903/02-03, abonado a las madres de las menores de edad EVELYN MAYUMI VERA GARCIA Y LAURA DIANA CABRERA BOGADO, la suma de Gs. 50.000.000 GUARANIES CINCUENTA MILLONES), cuyas hijas del causante fueron por S.D.N° 606 de fecha 26 de Junio del 2017, declaradas herederas las menores de 9 y 10 años, GABRIELA SALOMONI CABRERA y EGYN ANTONELLA SALOMONI GARCIA:-

*Que el Código Procesal Civil, señala en su Art. 76 Intervención voluntaria. Los que sin ser parte en un proceso tuvieren en él un interés legítimo, podrán intervenir, en el mismo, cualquiera fuese el estado y la instancia en que se encontrare. Art.77.- Procedimiento previo a la intervención. El pedido de intervención se hará con los requisitos de la demanda, en lo pertinente, y se presentarán los documentos y ofrecerán las demás pruebas de los hechos articulados. Será sustanciado en forma preliminar con un traslado a las partes, para que el plazo de cinco días expresen si aceptan o se oponen a la intervención. La resolución del juez que deniegue la intervención será apelable en relación y sin efecto suspensivo:-*

Que, los recaudos tal como la Escritura elaborada por la Escribana Publica Carmen Paredes Cabrera, y dos recibos de dinero de Gs. 25.000.000 cada una, dan por acreditada la intervención para el reclamo de mis derechos. Por lo tanto solicito la intervención procesal respecto, al observarse el interés legítimo de obtener la **CESION DE DERECHOS Y ACCIONES**, y **EL CERTIFICADO DE ADJUDICACION**, para lo cual se solicita la homologación del acuerdo ya agregado y solicitado, a fin de obtener el valor fiscal para el pago correspondiente:-

Que la misma **LAURA DIANA CABRERA BOGADA**, estuvo en la oficina del abogado manifestado que se ha hizo una transacción oscura en contubernio la Jueza **MAFALDA MARIA CAMERON LUQUE** y el actuario Judicial, en lo concerniente a la cesión de derechos y acción respecto a la propiedad adjudicada irregularmente a los Sres. **JOHAN FRIESEN UNRAU** y **HEINRICH FRIESEN UNRAU** del inmueble individualizado como: **FINCA N° 12.861, PADRON N° 241, LOTE N° 18 Y 22 del NUCLEO 2**, ubicado en el Distrito de **MAYOR PABLO LAGERENZA-CHACO PARAGUAYO, //...**

YONY JAVIER VIVEROS MIERS  
ABOGADO  
MATRICULA N° 13.789



28 (Veintiocho)

...//.. en el incidente caratulado " JOHAN FRIESEN UNRAU Y HEINRICH UNRAU CONTRA SUC.DE GABRIEL SALOMONI S/ RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y OTROS ", rogando las disculpas sobre escritos híbridos y ásperas sobre la conducta del Abg. Fernando Machuca, transfiriendo los audios de dicho abogado y contrapartida de Abg. Guillermo Correa, y el Abg. Roberto Sanabria, exponiendo que los deplorables escritos lo hace el Sr. Machuca, y solicita cualquier cosa, y le refiriere sendas torpezas falaces para justificar su absoluta falta de actividad laboral en la actuación en dicho proceso al que ella no tiene conocimiento pero se hace de la desentendida porque ya estuvo todo arreglado pero que sabe que el Abg. MACHUCA no ha hecho absolutamente nada en este juicio, y firmando otro pagare, al igual que un escrito solicitando la venia Judicial para la venta de la oficina tal como corresponde ya que reconoce que la cesión de Derechos y ACCION al igual como el Certificado de Adjudicación a los extranjeros **es irregular y que la jueza MAFALDA LUQUE incurrió en el Hecho Punible de PREVARICATO, que se hizo de forma ilícita con el actuario y la jueza, porque conocía que la venia Judicial para la venta solicitada por ese inmueble en el chaco paraguayo, ha sido rechazada, es por ello que procedió a firmar la venia judicial correspondiente ante cualquier eventualidad:-**

A cualquier efecto de dudas sobre las firmas cuyo soporte original obra en mi poder, ofrezco al Perito **calígrafo EUSEBIO MANUEL VILLALBA BACHEN** para los efectos legales de supuestas falsificaciones:-

Por todo lo antes dicho, una vez mas concretamente solicito:-

Dar tramite a la intervención procesal al Sr. HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ, en razón a la venta de la oficina en SEGESA, calles Alberdi y Oliva Asunción, Distrito de la catedral, cuenta corriente N° 11-0043-10/02. Finca N° 903/02-03:-

**ORDENAR la NULIDAD ABSOLUTA, respecto a la CESION DE DERECHOS Y ACCIONES sobre la propiedad cuya irregular cesión de derechos y acciones a los Sres. JOHAN FRIESEN UNRAU y HEINRICH FRIESEN UNRAU, el inmueble individualizado como: FINCA N° 12.861, PADRON N° 241, LOTE N° 18 Y 22 del NUCLEO 2, ubicado en el Distrito de MAYOR PABLO LAGERENZA-CHACO PARAGUAYO al haber transgredido el Art. 71, inc. e) y f), 84, del Código de la Niñez y la Adolescencia:-**

**DISPONER COMO MEDIDAS CAUTELAR, trabar la litis y la prohibición de innovar sobre la propiedad que fuera efectuada una seña de trato los Sres. JOHAN FRIESEN UNRAU y HEINRICH FRIESEN UNRAU, el inmueble individualizado como: FINCA N° 12.861, PADRON N° 241, LOTE N° 18 Y 22 del NUCLEO 2, ubicado en el Distrito de MAYOR PABLO LAGERENZA-CHACO PARAGUAYO, hasta tanto se obtenga la venia judicial para vender expedido por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia debidamente inscripta para proseguir el normal debido proceso:-**

Sera justicia.-

HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ

YONY JAVIER VIVEROS MIERS  
ABOGADO  
MATRICULA N° 13.789



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: VIERNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 07:52:57, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ CI. 682529

	NOMBRE	INTERVENCION Y OTROS.pdf68252975131
	TAMAÑO	2,75 MB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	14/12/2018 07:52:57
		8B16102768D5DEDE72000AB5C85E1F 308B16102768D5DEDE72000AB5C85E 1F308B16102768D5DEDE72000AB5C8 5E1F308B16102768D5DEDE72000AB5 C85E1F308B16102768D5DEDE72000A

(Manifestaciones contra la Jueza y Abogado) 30 (treinta)

EXPEDIENTE: " GABRIEL ANTONIO SALOMONI FLORES S/ SUCESIÓN INTESTADA"

(JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL NOVENO TURNO, Sra. 17)

**OBJETO: PRESENTAR URGIMIENTO.-**

**SEÑORA JUEZ:**

**HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ**, por derechos propios, bajo patrocinio de abogados, fijando domicilio en Rubustiano Quintana C/ María Lorgia, Detrás del Shopping el Portal, y procesal en Mayor León Fragnau N° 651 C/ Pacheco, Villa Morra, ( ESTUDIO JURIDICO CANDIA A & AB), ambos de esta Jurisdicción, a Vuestras Excelencia, digo:-

Que de conformidad a lo previsto en el Art. 15, 16, 162 y 412 del CPC, vengo mediante el presente escrito a fin de cumplir con las formalidades de estilo, a **PRESENTAR URGIMIENTO** en cuanto a los pedidos que paso a detallar:

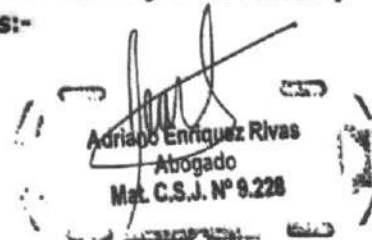
- 1) Escrito: 25 de octubre del 2018.-
- 2) Escrito: 21 de Noviembre del 2018.-
- 3) Escrito: 22 de Noviembre del 2018.-
- 4) Escrito: 26 de Noviembre del 2018.-

Que nos resulta un poco curioso el hecho que las presentaciones efectuadas no tuvieron tramite ni providencia, a juzgar con otros pedidos que si lo hicieron en forma inmediatamente y bien la Sra. LAURA DIANA CABRERA BOGADO ha manifestado pormenorizadamente la modalidad aplicada para el efecto, que sin tener presente el **RECHAZO DE LA VENIA JUDICIAL PARA VENDER por SENTENCIA DEFINITIVA**, procedieron a vender propiedades de ambas herederas inmediatamente se libro la **CESION DE DERECHOS Y ACCIONES** y el **CERTIFICADO DE ADJUDICACION** que se encuentra en la sección del Registro Publico, a modo de referencia sobre la falta de igualdad aplicada al que no nos motiva solo modo de comentarios. Llama aun más la atención el hecho que siendo un Juzgado de participación provisoria lo resuelvan de esta manera atropellando principios y garantías de protección integral de los menores incluso sin oír al Juzgado del menor de turno, pero el secreto se volvió viral y en su momento se presentara:-

Que a fin de dar tramite a las regulaciones procesales, se presenta el **pedido del PRIMER Y RESPETUOSO URGIMIENTO. Que la denuncia penal contra la Juez Mafalda Cameron Luque y el actuario esta a horas de ser presentado, ya que estábamos aguardando el circuito cerrado de la fecha en que fue entregado dicho documento al Abg. Guillermo Correa, y algunos mensajes de textos y llamadas solicitadas como diligencias preparatorias:-**

Sera Justicia-

ARQ. HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal document or report.

31 (treinta y una)



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: JUEVES, 06 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 11:38:40, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: ANDRES GAZPAR FARIÑA AREVALOS CI. 497471



NOMBRE URGIMIENTO11.pdf497471113732

TAMAÑO 728,54 KB

FECHA DE 06/12/2018 11:38:40

REGISTRO  
ELECTRÓNICO

22817999505F133498709CAA7706620  
022817999505F133498709CAA770662  
0022817999505F133498709CAA7706  
620022817999505F133498709CAA770  
6620022817999505F133498709CAA77  
06620022817999505F133498709CAA

(Contestación de la excepción opuesta por mi parte, donde nuevamente realiza acusaciones) 32 treinta y dos

OBJETO: CONTESTAR TRASLADO.-

SEÑORA JUEZ:

HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ, por la intervención que tengo acreditada en los autos caratulados: "HERNÁN MARCELO AGUILAR FERNÁNDEZ Y OTROS C/ EVELIN MAYUMI VERA GARCÍA S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL", N° 73/2021, bajo patrocinio de abogados, a V.S., digo:-

Que mediante el presente escrito vengo a contestar EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN COMO DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, deducida por el Abog. EVER ALBERTO VILLALBA, en representación de la Sra. LAURA DIANA CABRERA BOGADO, conforme a los hechos y derechos que pasó a exponer:-

Antes de pasar a contestar la increíble interpretación personal del apoderado, adelanto hacer reservas de los agravios que dejo plasmado en el escrito con una formal denuncia por mala fe ante el Consejo de la Corte Suprema de Justicia el día de la fecha, pareciera no escarmentarse ni ser suficiente ya con el sumario que cuenta para resolución ante el Consejo de la Superintendencia, y, el proceso penal que soporta por clonar el sistema informático Judisof en su dulce época reciente como funcionario Judicial destituido después de un allanamiento en este propio Poder Judicial por la Agente Fiscal Abog. Irma Llano, de la Unidad Especializada de Delitos Informática, denuncia que fuera realizada por el Ministro de la Corte Suprema de Justicia Prof. Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón, por lo tanto solicito se teste y aplique sanción disciplinaria contra el abogado por el contenido grosero de "fabulosos padecimientos", a todas luces improcedente, cabe advertir que el mismo no ha procedido a contestar la demanda conforme al Art. 235 del Código Procesal Civil, por lo que solicito se declare por decaído el derecho para tal efecto y se disponga la apertura de la causa a prueba:-

#### CONTESTAR DEMANDA

Rechazo la excepción de PRESCRIPCIÓN (deducida por la adversa, puesto que al momento de efectuarse la entrega de dinero mediante el recibo de dinero anexo a la demanda de fecha 09 de Abril de 2018, y posteriormente se redacta la Escritura de Venta y Transferencia de Derechos y Acciones, N° 39, 16/04/2018, ante la oficina Notarial de CARMEN PAREDES CABRERA hasta ese momento no se esperaba el desenlace en que culmina esa operación, en el sentido que dicha oficina ni por un segundo había sido se encontraba registrado a nombre del causante de la sucesión GABRIEL ANTONIO SALOMONI FLORES, por lo que no puede ser considerado masa hereditaria un bien que ni siquiera está Registrado a nombre del causante, lo cual, mal podría el comprador de buena fe realizando una operación en una notaría Pública de la demandada que tales circunstancias estaban siendo ocultado con tal de apoderarse de una suma de Guaraníes Cincuenta Millones Gs. 50.000.000, siendo Guaraníes veinte cinco millones para cada madre de las menores herederas, las madres estaban pr. total, incapacidad jurídica para efectuar operaciones sobre bienes de las menores de la forma que han efectuado:-

Página 1 al 4

  
  
Eugenia Elizabet Aguilar Fernández  
Abogada

Mat. C.S.J. N° 5701

Escaneado con CamScanner



Para el caso en que existiera dicha capacidad la misma debían haber contado con una venia Judicial otorgado por un Juzgado de la Niñez y la Adolescencia que autorice realizar la negociación en nombre de sus menores hijas. Desde luego el relato absurdo que realiza el joven abogado relata que no se ha demostrado absolutamente nada, y entiendo que esta acción es un proceso ordinario el devenir del juicio aún tiene su momento procesal. El apuro del mismo no es el mío, como lo he señalado tome conocimiento real de las circunstancias del escollo en el proceso de intentar la comunicación con las mismas quienes había sido no estaba registrado a nombre de la persona que invoca la dichosa oficina, pues esta se encuentra registrado a nombre de AUGUSTA LUISA FLORES VDA. DE SALOMONI, no de quienes las mismas se han presentado a realizar dicha operaciones que solo con el tiempo se pudo conocer. Es más las mismas no estaban facultadas para efectuar las operaciones en nombre de sus menores herederas de la sucesión:-

Tomando en consideración la *incomprensible, y extensa* excepción se debe sumar la grave acusación de "fabulosos padecimientos" que acusa la adversa posiblemente hasta sea cierto, pues solo una persona de buena fe puede caer en las redes de esta persona mal intencionada, quienes con tal de tener dinero fácil engañan a las personas. Es absolutamente injustificable el hecho que la Sra. Laura Diana Cabrera Bogado se ufane de heredera o posicionarse con derechos en realizar actos Jurídicos en representación de su menor hija, percibir sumas de dinero sin haber obtenido la venia Judicial expedida por el Juzgado del menor para proceder la venta de un bien que por cierto ni siquiera se encuentra inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos. En que cabeza puede eso interpretarse como Prescripción. Otra habla de tracto abreviado cuando la oficina en cuestión ni siquiera está a nombre de quien se presume debía al menos estar inscripto:-

La operación comercial hasta ese momento parecía todo correcto, pero de las constancias del proceso sucesorio GABRIEL ANTONIO SALOMONI FLORES S/ SUCESION INTESTADA, obran los pedidos de haber instado todo los procesos para efectuarse la adjudicación de la propiedad lo cual fue rechazada al no ser el causante titular del bien, no formar parte de la masa hereditaria, en esa etapa es donde V.S., habrá de notar todo el intento efectuado para efectuar esa operación, de ninguna manera no se pretendía este desenlace. Por otra parte el Art. 288 del Código de Organización Judicial, que reza: "SIN PERJUICIO A LO DISPUESTO EN EL CODIGO CIVIL...DE LOS ACTOS O CONTRATO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CODIGO SOLO TENDRÁ EFECTO CONTRA TERCERO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO" :- ( las negritas y subrayadas son mías). Nunca dicha oficina estuvo inscripto a nombre del causante.-

La oficina de referencia se encontraba registrada a nombre del causante GABRIEL ANTONIO SALOMONI, o el día de la fecha se ha procedido a inscribir, NO.-

Que el acto Jurídico llevado a cabo por la demandada en nombre de la heredera menor de edad, formaba parte de la masa hereditaria, NO.-

Siendo así como es, *sin la debida inscripcón* pertinente en el Registro Público de certificados de adjudicación sobre bienes lo vuelve totalmente *ineficaz* el Instrumento Público para los efectos pretendidos por la demandada que hasta ese momento el verso de las mismas eran otras:-




Brigida Elizabeth Aguilar Fernández  
Abogada  
Mtz. C.S.J. N° 5201

Como ya se explicó en la demanda se tomó conocimiento de los hechos ocultos al momento de efectuarse la denuncia penal 08/04/2019, cuya denuncia se ha presentado en fecha incluso se ha solicitado traer a la vista el proceso penal, demás está decir que la propia Laura Diana Cabrera Bogado en el acto del proceso penal reconoce expresamente haber sido responsable de esos hechos, por lo tanto la prescripción no puede prosperar tomando en consideración los actos Jurídicos, sino del momento en que se toma conocimiento cierto de los hechos, a dicho efecto se ha solicitado en el proceso inicial el proceso penal, y en la etapa procesal las demás pruebas que harán echar por tierras estos saporíferos planteamientos:-

En cuanto a la confusa exposición alegada, una cosa es la publicidad registral y otra el conocimiento efectivo del acto, como surge claramente del art. 328 del Código de Organización Judicial. A través del Registro, todo interesado puede averiguar el estado de los bienes inmuebles inscriptos, pero la inscripción por sí misma no permite suponer el conocimiento del acto erga omnes. Es decir, el Registro Público es un medio para conocer, para saber el estado de los inmuebles, pero no es el conocimiento en sí mismo. En otras palabras, la inscripción determina la publicidad del acto y consiguientemente la posibilidad de que todo interesado se interiorice del mismo. Por ende, la fecha de la inscripción del acto nunca puede ser, por sí sola, puesto que lo que interesa no es la inscripción sino el conocimiento efectivo que tiene el interesado, que puede producirse a través de la interiorización que proviene de la publicidad registral, como de otros medios:-

Es conteste que la carga de la prueba incumbe a la parte que afirma la existencia de un hecho controvertido, conforme con el art. 249 del CPC. En este caso, es el excepcionante quien afirma la existencia de un conocimiento anterior por parte del actor, es decir, es él a quien incumbe la carga de la prueba de dicho hecho; que no puede considerarse mínimamente demostrado, habida cuenta de la completa ausencia de elementos de convicción en tal sentido. Por lo demás he ofrecido traer a la vista el expediente en el cual se produjo el informe de referencia, el reconocimiento expreso de los hechos, y la condena aplicada a la mismas por tal Hecho Punible:-

Que el conocimiento previo por parte del actor de la demanda del vicio invocado – sea este cual fuere, en definitiva, el estimado en su oportunidad– no se ha producido, y si se toma la fecha 16 de abril de 2018, única verosímil a estas alturas, es claro que la pretensión, notificada el 06 de Abril de 2021, fecha de cómputo regresivo conforme con el art. 647 inc. a) del Cód. Civ., no ha prescrito, al haber sido formulada dentro del plazo bienal. Tampoco se cumplieron cinco años desde la fecha del acto, que en postulación conforme de ambas partes es de 2018, con lo que tampoco puede encontrar aplicación el art. 663 inc. b) del Cód. Civ., y en caso de reputarse nulidad por ilicitud de objeto perjudicial a tercero, directamente se aplicaría el art. 658 inc. a) del mismo cuerpo legal. En pocas palabras, la dificultad de calificación puede ser aquí obviada pues cualquiera de las posibilidades interpretativas arroja idéntico resultado, conforme con las constancias de autos: ningún plazo prescripcional de los reseñados ha operado:-

Que al haber tomado conocimiento de los hechos ocultos 08/04/2019 me he presentado en sede del Ministerio Público conforme constancias invocadas en el escrito inicial de la demanda, y tomando en consideración el momento en que se promueve la demanda 25/03/2021, de ninguna manera puede comprenderse que se encuentran satisfecho los presupuestos para hacerse lugar a la pretensión de la adversa:-

Emilia Elizabeth Aguirre Fernández  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 5201

Que por otra parte quien podría realizar una operación comercial, hacer entrega de sumas de dinero tomando conocimiento que existe un acto ilícito?


**PARA EL IMPROBABLE CASO DE ADMITIR LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN OFREZCO, POR SEGUNDA VEZ, TRAER A LA VISTA:**

Solicitar a la vista, la Carpeta de Investigación Fiscal N° 1-1-2-1-2019-2760, y el Expediente Judicial LAURA DIANA CABRERA BOGADO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS, obrante en el Juzgado Penal de Control y Garantías N° 2:-

Solicitar se traiga a la vista el expediente: GABRIEL ANTONIO SALOMONI FLORES S/ SUCESION INTESTADA, que radica en el Juzgado en lo civil y Comercial del 8vo. Turno, Secretaria 16:-

Por las consideraciones señaladas, me permito V.S., concretamente solicitar:-

**RECHAZAR**, con costas, la excepción de prescripción como de precio y especial pronunciamiento planteado y, disponer de la apertura de la causa a prueba:-

  
HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ  
C.I. N° 2.358.338

  
Brígida Elizabeth Aguilar Fernandez  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 5201

34 Aumentar y seis 1

 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:  
LUNES, 03 DE MAYO DE 2021 A LAS 08:33:28, CONFORME EL PROTOCOLO DE  
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA  
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y  
MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ CI. 682529

	NOMBRE	CONTESTAR TRASLADO DE EXCEPCION DE PRESCRIPCION PROTESTO COSTAS.pdf68252983245
	TAMAÑO	1,62 MB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	03/05/2021 08:33:08
		544DA890819EAFD6ACC2DFB3D9EE 7324544DA890819EAFD6ACC2DFB3 D9EE7324544DA890819EAFD6ACC2 DFB3D9EE7324544DA890819EAFD6

37 (veinte y siete)

**OBJETO: RATIFICAR LA AUTENTICIDAD PLENA DE MI PUÑO Y LETRA DE TODAS MIS FIRMAS POR SER EFECTUADA POR EL RECURRENTE. PONERME A DISPOSICION PARA LAS PERICIAS A SER CONSIDERADAS. RECHAZAR TODO TIPO DE ARGUMENTOS DEL ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA. RESERVAS EN PROMOVER FORMAL QUERELLA CRIMINAL PRIVADA. INSTAR AL MISMA A FORMULAR LA DENUNCIA EN EL FUERO QUE MEJOR LE PAREZCA.-**

*(Manifestaciones nuevamente contra mi persona)*

**SEÑORA JUEZ:**

**HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ**, por mis propios derechos y bajo patrocinio de abogada, en el marco de los autos caratulado: " LAURA DIANA CABRERA BOGADO Y EVELYN MAYUMI VERA GARCIA S/ ESTAFA y OTROS " a V.S., digo:-

Que vengo en forma respetuosa a **RATIFICARME** de todas las firmas existentes en autos, al igual que el Recurso de Apelacion General interpuesto, por ser única y exclusivamente del suscribiente y haber cumplido las disposiciones con mala fe nuevamente tolerando al mismo. Para el caso de sentirse agraviado por algún tipo de la teoría creada en su mundo ilícito, **insto al Abog. EVER ALBERTO VILLALBA** que realice la denuncia correspondiente en el fuero que mejor le parezca:-

**EXCELENCIAS:**

El joven abogado **EVER ALBERTO VILLALBA**, y recientemente destituido del Poder Judicial, al ser descubierto manipulando y hackeando el sistema informático Judisof nada más y nada menos que de toda la Administración de Justicia de la República del Paraguay, cuya función consistía en direccionar los procesos iniciados en las presentaciones para que recaigan en Juzgados de preferencias de los colegas. Eso fue descubierto por el sistema de Control, y el mismo **Ministro de la Corte Suprema de Justicia Prof. Dr. ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON**, denunció al mismo, se ha procedido al seguimiento de su conducta y en el momento menos esperado fue allanamiento una de las oficinas informática de donde este personaje manipulaba el sistema, la comitiva fiscal encabezada por la Agente Fiscal **IRMA CENCEPCION LLANO**, y el proceso a cargo del Abog. **ROLANDO DUARTE MARTINEZ** proceso al mismo. Al ser destituido de la institución, el mismo empezó una conducta infantil de una manera descontrolada como si fuera que produciría algún tipo de temor en contra nuestra. Por lo tanto se deja en claro de quién debe cuestionar la firma es el afectado, lo cual no nada que objetar por ser estrictamente mis firmas todas fueron efectuadas por mi persona, y no debería el mismo preocuparse por eso, pero él quiere desglosar y suspender una apelación, realmente no sé si reír o llorar. Solicito al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones si desea pertinente voy acudir a refrendar delante al actuario o quien fuere, el Recurso de Apelacion General o lo que dispongan:-

Por todo ello, solicito hacerme entrega de una copia autenticada del escrito de fecha 17 de Mayo de 2021 presentada por el mismo, a fin de impulsar una formal querella criminal pues el nivel de tolerancia también tiene límites:-

**V.S., PROVEERA DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA.-**

**HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ**  
C.I.N° 2.358.338



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE  
CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MIÉRCOLES, 19 DE  
MAYO DE 2021 A LAS 10:50:48, CONFORME EL  
PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA  
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010

Registrado electrónicamente por: BRIGIDA ELIZABETH  
AGUILAR FERNANDEZ CI. 682529

39/ treinta y nueve)

	<p>NOMBRE RATIFICAR LA AUTENTICIDAD DE TODAS MIS FIRMAS RECHAZAR LOS ARGUMENTOS DEL CHICANERO EVER ALBERTO VILLALBA.pdf68252910 5023</p>
<p>TAMAÑO FECHA DE REGISTRO ELECTRÓN ICO</p>	<p>713,36 KB 19/05/2021 10:50:40  D360136D6FE3F5838F D710392455EE74D3601 36D6FE3F5838FD7103 92455EE74D360136D6</p>

40 (audencia)  
EXPEDIENTE: " LAURA DIANA CABRERA BOGADO Y EVELYN MAYUMI VERA GARCIA S/ ESTAFA, LESION DE CONFIANZA, PRODUCCION DE DOCUMENTO PUBLICO DE CONTENIDO FALSO Y PRODUCCION DE DOCUMENTO FALSO ". CAUSA FISCAL N° 2760/19.

Acusaciones a la Sra. Agente Fiscal Belinda Bobadilla

**OBJETO: DEJAR CONSTANCIA DE INCOMPARENCIA DE LA SRA FISCAL ABOG. BELINDA BOBADILLA BISCAUTO, CON C.I.N° 2.320.026 A UNA AUDIENCIA DE SUSTANCION DE SU INEDITO PEDIDO CONCLUSIVO. EXPRESA CONSTANCIA DE INICIAR ACUSACION CONTRA LA MISMA ANTE EL EXCMO JURADO DE MAGISTRADOS POR ELEMENTOS DE GRAVES EMBERGADURAS EN LA PRESENTE CAUSA. SOLICITAR REBELDIA Y ORDEN DE CAPTURA CONTRA EVELYN MAYUMI VERA GARCIA Y SOLICITAR LA CANCELACION DE LA PERSONERIA DEL ABOGADO ANGEL ACOSTA MARTINEZ. REMISION DE LOS ANTECEDENTES A LA SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-**

SEÑORA JUEZ:

HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ, víctima y querellante criminal de LAURA DIANA CABRERA BOGADO Y EVELYN MAYUMI VERA GARCIA, en los autos citados, bajo patrocinio de abogados, a V.S, digo:-

En primer término vengo a solicitar se me provea constancia por parte de esta Magistratura ante la incompetencia de la Señora Agente Fiscal BELINDA BOBADILLA BISCAUTO, quien habiendo propulsado esta inédita salida procesal totalmente irregular, lisa y llanamente, no se presentó arguyendo una circunstancia ajena a la misma y por sobre todo existiendo otra persona por quien se debió llevar acabo la audiencia "olvidando" que la sustanciación de la misma pesa sobre dos personas, y no contra sus amigos a quien la misma no representa, ella se debe al Ministerio Publico y a la víctima pero los roles han cambiado, ella es fiscal, defensora técnica y juez. Esto constituye una falta grave ya que a las 07:45 horas del día de la fecha recién comunica al Juzgado, pero un mes atrás cuando iba proceder a recusar desde su equipo celular cuyos audios y número se tiene registrados la misma imploraba no ser apartada de la causa y que se presente una nota desistiendo de ella para realizar el mamotreto efectuada y que se analizara con los miembros del Jurado de Enjuiciamiento la conducta de la misma, pues ella, implorando no ser recusada ya por las impericias existentes procedió zafadamente a llamar a mi hermana la DRA. BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ, a su número (0981) 225.226, implorando no apártala de la causa y que se desista del pedido, audios y cruces de llamadas telefónicas ya resguardados para la extracción judicial correspondiente eventualmente ante una acción civil requerir la autorización Judicial, el interés zalamero de esta persona quien representa y protege a estas criminales, es abismal pero ya sabemos de dónde viene sus pedidos:-

  
Hernan Aguilar  
C.I. 2 358 538



En mi calidad de víctima, y habiendo no justificado su incomparecencia la otra persona que tanto daño patrimonial genero EVELYN MAYUMI VERA GARCIA, corresponde sea declarada la rebeldía de la misma y la orden de captura correspondiente por corresponder a estricto derecho:-

Horas después se presenta el Abog. ANGEL ACOSTA MARTINEZ aducir que su cliente tuvo un problema de salud sin adjuntar un solo documento que acredite tales circunstancias, repentinamente todos se enfermaron. Por lo que solicito la cancelación de la personería del mismo y se REMITA LOS ANTECEDENTES del ABOGADO A LA SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Que por las consideraciones señaladas podra V.S, notar la mala fe proveniente de la Agente Fiscal, su irresponsabilidad debe ser puesta también a conocimiento de la Inspectoría General del Ministerio Publico aunque esta sera formalmente denunciada ya que tengo otros importantes elementos en su contra no es posible que un Estado de Derecho se deba permitir estos abusos, por lo que ruego lo que estrictamente corresponda en derecho:-

Sera justicia.-

Hernan Aguilar  
C.I. 2.358.338.

42 (asentado)

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:  
LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:08:25, CONFORME EL PROTOCOLO DE  
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA  
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y  
MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ CI. 682529

	NOMBRE	SOLICITAR REBELDIA Y ORDEN DE CAPTURA Y OTROS.pdf6825299818
	TAMAÑO	657,99 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	12/04/2021 09:08:22
		0A3A55605634909286003FB49952 AD4FOA3A55605634909286003FB4 9952AD4FOA3A5560563490928600 3FB49952AD4FOA3A556056349092 86003FB49952AD4FOA3A55605634

EXPEDIENTE: " LAURA DIANA CABRERA BOGADO Y EVELYN MAYUMI VERA GARCIA S/ ESTAFA y OTROS "

(Constancia de manifestaciones en Juicio de Testigo)

43/cedente y tres

OBJETO: DENUNCIAR CONDUCTA CRIMINAL ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA REPRESENTANTE LEGAL DE LAURA DIANA CABRERA BOGADO, EL ACCEDIA A LAS CLAVES DE TODOS LOS ABOGADOS DEL PARAGUAY EN EL SISTEMA JUDISOF A MANIPULAR EL INGRESO PARA RECAER EN EL JUZGADO REQUERIDO, ACCEDIA A LOS PROCESOS MEDIANTE EL SISTEMA INFORMATICO DESCUBIERTO POR EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DR. PROF. ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON. SOLICITAR INFORME A LA FISCAL IRMA CONCEPCION LLANO, Y EL JUEZ PENAL DE CONTROL Y GARANTIAS SOBRE EL MENTADO. RESERVAS EN PRESENTAR EN LA FECHA DENUNCIA POR EL GRAVE ATENTADA CONTRA TODOS LOS ABOGADOS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY. Y LA DENUNCIA ANTE LA SUPERINTENDENCIA Y CONSEJO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

SEÑORA JUEZ PENAL DE CONTROL Y GARANTIAS N° 2:

HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ, en mi calidad de víctima y querellante adhesivo, bajo patrocinio de la DRA. MAG. ESC PUBL. BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNADEZ, a V.S., digo:-

Que mediante el presente escrito vengo a Vuestro conocimiento que el representante de la acusada LAURA DIANA CABRERA BOGADO, era un ex funcionario del Poder Judicial quien fue destituido al ser hallado responsable y en plena flagrancia mediante un allanamiento por parte de la Agente Fiscal IRMA CONCEPCION LLANO y el Juez ROLANDO DUARTE MARTINEZ en el propio Poder Judicial:-

El joven abogado ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA, Matricula N° 56.081, recientemente graduado fue procesado por el ACCESO INDEBIDO AL SISTEMA INFORMATICO, no en forma particular, " SINO QUE DEL PODER JUDICIAL " él se dedicaba a realizar de todo mediante el sistema, inmiscuirse en cualquier proceso a la hora de dar ingreso a Juicios, se inmiscuía en procesos en curso de terceras personas desde el servidor madre del programa JUDISOF lo que es un atentado contra los miles de buenos abogados aprovechando que el mismo contaba con las claves de acceso, es decir de no haber denunciado el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, mediante un sistema de control de espionaje hasta la fecha este gran personaje que se presenta amenazar que a la SRA CABRERA BOGADO le defiende una entidad poderosa y ridiculeces como lo hizo ayer con el ABOG. CLAUDIO ROLAND ROMERO:-

Quiero dejar constancia que después de la muerte física no le tenemos miedo a nadie. De manera que su representada puede tener supuestos respaldos, cuantas entidades, Poderosos, Politicos o quien sea que la respalde "según ella y su admirable abogado", el gran peligro que habiendo mi hermana siendo víctima de esos tipos de hechos y luego aclarado todo lo que concierne a la misma y a su esposo el Dr. CLAUDIO ROLAND ROMERO. //



...//... NO VA EXTRAÑARNOS QUE LAURA DIANA CABRERA BOGADO Y ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA, Matricula N° 56.081, se vean envuelto en el caso de los supuestos Oficios falsificados. Ante esta situación se acudirá al Departamento del Crimen Organizado, y Antisecuestro a fin de poner a su conocimiento estos hechos para una brecha de investigación, y me extraña de manera alarmante que la Superintendencia ni el Consejo de la Corte Suprema de Justicia, independientemente de haberlo removido del cargo no tomen las medidas de casación de la matricula como creo va ser presentado:-

Que el Art. 36 de la Constitución Nacional, el Art. 200 del Código Procesal Penal, y lo que es peor incurre en la autoría de otro nuevo hecho punible; **DENUNCIA Y TESTIMONIO FALSO** en proceso de elaboración contra el representante y su defendida:-

**Artículo 29.- Autoría**

1º Será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí o valiéndose para ello de otro. 2º También será castigado como autor el que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro el dominio sobre su realización.

**Artículo 144.- Lesión del derecho a la comunicación y a la imagen**

1º El que sin consentimiento del afectado:

1. escuchara mediante instrumentos técnicos;
2. grabara o almacenara técnicamente; o
3. hiciera, mediante instalaciones técnicas, inmediatamente accesible a un tercero, la palabra de otro, no destinada al conocimiento del autor y no públicamente dicha, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2º La misma pena se aplicará a quien, sin consentimiento del afectado, produjera o transmitiera imágenes:

1. de otra persona dentro de su recinto privado;
  2. del recinto privado ajeno;
  3. de otra persona fuera de su recinto, violando su derecho al respeto del ámbito de su vida íntima.
- 3º La misma pena se aplicará a quien hiciera accesible a un tercero una grabación o reproducción realizada conforme a los incisos 1º y 2º.
- 4º En los casos señalados en el inciso 1º y 2º será castigada también la tentativa.
- 5º La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima, salvo que el interés público requiera una persecución de oficio. Si la víctima muriera antes del vencimiento del plazo para la instancia sin haber renunciado a su derecho de interponerla, éste pasará a sus parientes.

*Artículo 1º Modifícase los Art. 140, 175, y 188 de la Ley 1160 CODIGO PENAL, de fecha 26 de noviembre de 1997, modificado parcialmente por la Ley N° 3440 DEL 16 DE Julio de 2008 y ampliarse el Código Penal, introduciendo en la misma los Artículos 146 b, 174 b, 175 b, y 248 b, los cuales quedan redactados de la siguiente manera.*

Proveer de conformidad y SERA JUSTICIA.-

  
HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: JUEVES, 25 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:03:03, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ CI. 682529

	NOMBRE	DENUNCIAR CONDUCTA DEL REPRESENTANTE DE LA ACUSADA LAURA DIANA CABRERA BOGADO.pdf6825299221
	TAMAÑO	851,42 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	25/03/2021 09:02:36
		10174A6D9D4E9DOCEAE05A5IECEF960510174A6D9D4E9DOCEAE05A5IECEF960510174A6D9D4E9DOCEAE

(Rechazo del Escrito por parte de la Jefa, en razón de que  
nada tenía que ver con la causa en cuestión)  
i 4 (firmantes)

CAUSA N° 2760/2019  
CARATULADA: "LAURA DIANA  
CABRERA BOGADO Y OTROS  
S/ESTAFA". -

ASUNCION, 26 de Marzo de 2021

ORDENESE el desglose del  
escrito presentado electrónicamente en fecha 25 de marzo  
del 2.021 por la Víctima y Querellante Adhesivo **HERNÁN  
MARCELO AGUILAR FERNÁNDEZ** bajo patrocinio de la **Abg.  
BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ**. -

ANTE MÍ:

---



Para conocer la  
validez del  
documento,  
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: CLARA  
ELIZABETH RUIZ DIAZ PARRIS (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: JUAN MARCELO  
BOGADO ESCOBAR (ACTUARIO/A)

47 Cuarenta y siete

 <p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b> JojarekopavêMyasâiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia JojarekoÑangarekohapavéaty</p> <p>Superintendencia General de Justicia JojarekoÑangarekohapave</p>	 <p>Compromiso con la gente</p> <p>Nota O.D/D.A.T.A. N° 555 / 2.021 N.S 42.613</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apatekoporati"</i></p>		

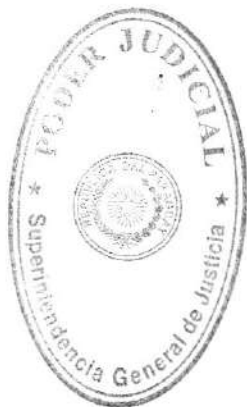
Asunción, 28 de junio de 2021.

SEÑOR  
**ABOG. EVER ALBERTO VILLALBA**  
 DIRECCION: 10 DE JULIO c/ MCAL ESTIGARRIBIA  
 TELEFONOS: 021434.4000/0983.443107  
FERNANDO DE LA MORA

LA ABOG. GRATEL SOLEDAD VILLAGRA, ANALISTA ADJUNTA DE LA OFICINA DISCIPLINARIA DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA, se dirige a Ud. en el marco de las diligencias preliminares en la denuncia N.S. 42.613, a fin de que informe sobre los supuestos hechos denunciados en relación a la presentación de un escrito que contrendia expresiones ofensivas, se adjunta copia del escrito.-

De conformidad al Art. 54 de la Acordada N° 709/2011 *"Deber de Colaboración. Los Magistrados, funcionarios, contratados y auxiliares de justicia están obligados a prestar la debida colaboración en la tramitación del procedimiento disciplinario; no obstante, quedan salvaguardados los derechos de defensa en juicio y el secreto profesional"* y a lo establecido en el numeral 1 del Acta N° 59 del Consejo de Superintendencia de Justicia de fecha 21 de setiembre de 2012, solicita la remisión de lo requerido en el plazo de tres días.

Agradece su colaboración y le saluda atentamente.



*[Handwritten signature]*  
 MAG. GRATEL SOLEDAD VILLAGRA  
 Oficina Disciplinaria - S.G.J.

*[Handwritten signature]*  
 30/06/21

11:20 h

**OBJETO: CONTESTAR TRASLADO. -**

**SEÑORA**

**ABG. GRATEL SOLEDAD VILLALBA SANABRIA  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA:**

EVER VILLALBA, por derecho propio, fijando domicilio real en la calle 10 de julio y Mariscal Estigarribia de la Ciudad de Fernando de la Mora y a los efectos procesales en la Avda. Santa Teresa N° 2746 c/ Denis Roa de nuestra capital, **"DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL MARCO DE LA DENUNCIA N.S. 42.613"**, a donde corresponda, como mejor proceda en derecho digo: -

Que, en tiempo y forma oportuna, escrito mediante, vengo a contestar el pedido que me fuera corrido por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA en los siguientes términos:

En primer lugar, me permito transcribir la denuncia formulada por el Sr. HERNÁN AGUILAR, y expedirme conforme al orden del mismo, donde empieza manifestando:

"A la fecha 03 de mayo de 2020 ha procedido a contestar la demanda, oponiendo excepción de Prescripción, sin ingresar al suma de la imaginación del mismo no ha cesado de insultarme siendo el recurrente una persona común, sin conocimientos jurídicos a quien incluso el mismo no lo conozco salvos por medios de prensa, jamás he cruzado palabra alguna para recibir un trato tan desagradable y acusaciones incluso de padecer de alguna enfermedad a lo que considero un hecho grave"

Primeramente, el denunciante no aclara en que parte de mi escrito de excepción de prescripción se siente ofendido, o cuales palabras fueron las que atentaron contra su persona, por lo que me resulta totalmente imposible expedirme específicamente sobre estas manifestaciones. Mi parte jamás ha faltado, ni violado a lo que menciona la Acordada N° 709/ 2011. En base a las constancias del juicio caratulado: **HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ Y OTROS C/ EVELIN MAYUMI VERA GARCIA S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**, específicamente en la contestación de la excepción opuesta por mi parte el mismo menciona en varias ocasiones las palabras transcriptas por mi parte que dicen: "fabulosos padecimientos".

En ningún momento estas palabras pueden considerarse como ofensivas, es más, considero que si el denunciante se tomaba la molestia y el tiempo de acompañar constancias de dicho juicio, ya sea el escrito de promoción de

Ever Villalba  
Abogado  
Mat. (C.S.) 56.081

15/5  
15/5  
15/5  
15/5  
15/5





demanda, o la contestación de la excepción opuesta por mi parte, esta oficina tendría conocimiento del motivo de mis expresiones, pero como la nota fue dirigida a mi persona, paso a exponer lo siguiente: El Sr. HERNÁN AGUILAR, con su escrito de promoción de demanda NO ACOMPAÑÓ CONSTANCIA que avale todo lo relatado por su parte, siendo así, cómo podría un Juez de Primera Instancia juzgar solamente en base a infundadas manifestaciones, sin tener a la vista documentos que demuestren todo lo mencionado por el actor en un juicio, y que justamente está en cuestión un SUPUESTO DAÑO MORAL, donde el accionante, además de manifestar, tiene el deber de demostrar fehacientemente mediante pruebas oportunas.-

Sobre este punto, el **Código Procesal Civil prescribe en su artículo 249: "Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido..."**. El accionante refirió en su escrito de demanda que, a causa de mi representada, sufrió supuestos perjuicios económicos y sufrimientos. Sin embargo, el accionante, como ya lo he mencionado líneas arriba, no ha presentado ni ofrecido los medios probatorios pertinentes de tales aseveraciones.

En segundo lugar, el accionante refiere en su denuncia que no he cesado de insultarlo, pero no indica dónde o de qué manera supuestamente le he faltado el respeto. También señala que lo he acusado de padecer alguna enfermedad, situación que no puede inferirse ni con una profunda lectura del escrito que he presentado, porque no he emitido ningún juicio de valor respecto de la persona del denunciante, menos aún diagnosticar alguna enfermedad.

Lo cierto es que no puede considerarse ofensivo los fundamentos de la excepción opuesta por mi parte, y que únicamente me avoqué a mis deberes de auxiliar de justicia, ejerciendo la defensa de mi representada refutando cada punto de las afirmaciones de la adversa. Como funcionario NUNCA he tenido sanción disciplinaria alguna, como abogado Litigante JAMÁS he faltado el respeto a colegas, y mucho menos a litigantes en los juicios que intervine, siempre he honrado la noble profesión de Abogado, seguidamente manifiesta.

**"estuve averiguando tiene graves problemas Judiciales al manipular el Sistema del Poder Judicial en razón que fue un funcionario Judicial, a la vez por una denuncia efectuada por el MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROF. DR. ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON ha denunciado el hecho, y en atención a ello fue descubierto el mismo mediante un allanamiento en una de las oficinas del Poder Judicial, está siendo procesado por la Agente Fiscal Abog. IRMA CONCEPCION LLANO, y el Juez Abog. ROLANDO DUARTE MARTINEZ, habiendo conversado con las**

Ever Villalba  
Abogado  
Mat. C.S. 65087

**tres distinguidas personas sobre este joven quienes me recomendaron iniciar esta acción”**

En base a estas manifestaciones primeramente menciono, es cierto que hubo una denuncia entablada contra un grupo de funcionarios, donde en aquel entonces me desempañaba como funcionario judicial, por otro lado, niego categóricamente que me hayan descubierto realizando manipulaciones al sistema del poder judicial durante un allanamiento.

El denunciante nuevamente no especifica, y mucho menos adjunta documento donde basa sus acusaciones, sin embargo, dice que la Fiscal del caso, el Sr. Juez, y el Excmo. Sr. Ministro le recomendaron iniciar esta acción, es decir que se tomó todo el tiempo del mundo para investigar y denunciar sobre cuestiones que nada tienen que ver con el objeto de su denuncia, y no así a agregar constancias que avalen sus acusaciones. -

Cabe mencionar que el denunciante no acompaña constancia donde exista condena alguna en mi contra por dicho hecho, mucho menos se ha demostrado mi participación en dichas acciones, con el agravante de que en el momento del supuesto allanamiento ni siquiera me encontraba realizando labores en la C.S.J. por haberme sido concedido permiso sin goce de sueldo por el plazo de seis meses (acompañó constancia de dicha resolución), o en su efecto se oficie si considere necesario al Departamento de Recursos Humanos en la sección correspondiente, seguidamente manifiesta que:

**“En la actualidad el mismo se encuentra a la espera del resultado del Consejo de la Corte Suprema de Justicia. Incluso la cuestión fue más pues según tome conocimiento el mismo planteo a personas involucradas a personas hoy privadas de su libertad por clonar SIMCARD, sustraer el sistema Informático del Poder Judicial razón por el cual el mismo tuvo ya su proceso penal, que al momento del inicio del sumario en su contra daré a conocer los nombres de estas personas quienes están dispuesto a declarar sobre la indecente propuesta de este joven abogado:”**

En base a esta grave acusación, y manifestación, primeramente, hago mención que el mismo nuevamente no acompaña alguna constancia que avale lo denunciado, estas acusaciones son totalmente FALSAS e INFUNDADAS, por lo que niego categóricamente los hechos que menciona, por último, el mismo manifiesta que:

**Desconozco si necesariamente efectuar una defensa debe forma parte el insulto, los agravios de tamaña gravedad. Por lo que solicito se requiera la contestación del mismo en forma urgente a fin de impulsar el sumario en su**

Ever Villalba  
Abogado  
Mat. C.S.J. 76.031



**contra, y solicito desde ya la suspensión preventiva de la Matrícula del mismo por corresponder a estricto Derecho: -**

El denunciante en base a todas sus manifestaciones categóricamente está violando lo dispuesto por el **Art. 11. De la Acordada 709/2011** que dice: “procedimiento disciplinario Principio de Presunción de Inocencia. Se presume la inocencia de los sujetos obligados hasta tanto no hayan sido sancionados por resolución dictada en el correspondiente, sin perjuicio de las medidas cautelares de urgencia adoptadas por el Consejo de Superintendencia de Justicia”

**MANIFESTACIONES**

No esta demás mencionar que al denunciante lo tengo como contraparte, no solo en el juicio que el mismo menciona, sino también en los juicios que individualizo a continuación, de los cuales agregare las constancias respectivas:

- **GABRIEL SALOMONI FLORES S/ SUCESION**, el mismo tuvo intervención como tercero, no logrando resolución favorable a su pedido. -
- **AUGUSTA LUISA SALOMONI FLORES S/ SUCESION**, el mismo intento intervenir como tercero, no teniendo resolución favorable a su favor.
- **CARPETA DE INVESTIGACION FISCAL**, a cargo de la Agente Fiscal **BELINDA BOBADILLA**, no logrando imputación contra mi representada.
- **LAURA DIANA CABRERA BOGADO Y OTRA S/ ESTAFA**, mi parte obtuvo resolución favorable en ambas instancias. -
- **HERNAN AGUILAR C/ EVELYN MAYUMI VERA Y OTRA S/ INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, juicio recientemente iniciado, estando en etapa de resolución de excepción

Por último, mi parte es consciente de que mis fundamentos solo deben expedirse en base a lo que me fue solicitado, pero teniendo en cuenta que el denunciante incluyo cuestiones que no tienen nada que ver a su competencia, logrando que dentro de la investigación obre un informe que dice que la supuesta denuncia por acceso indebido a sistemas informáticos podría tener relevancia con la investigación en cuestión, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

El denunciante Sr. **HERNAN AGUILAR**, manifiesta en el inicio de su denuncia que no me conoce, sin embargo en todos los juicios donde intervine ha faltado el respeto a mi persona, a actuario, a una Agente Fiscal, a colega abogado y a Juez, por lo que agrego constancia de los mismos, a los efectos de que esta Dependencia tenga conocimiento de mis manifestaciones, tal vez creyó

  
 Ever Villalba  
 Abogado  
 Mat. C.S. 56.081

que mi parte lo iba a denunciar en algún momento, por lo que realizó la denuncia que hoy nos compete, por lo tanto solicito que, de considerar mis manifestaciones se actúe de oficio a los efectos de evitar estas penosas situaciones.-

**PETITORIO A V.S.:**

**TENERME** por presentado en el carácter invocado y por constituido el domicilio en los lugares señalados.

**POR** contestado el traslado de las diligencias preliminares en los términos del escrito que antecede.

**TENER** por presentado las pruebas ofrecidas que hacen a mi derecho.

**OPORTUNAMENTE** se sirva dictar resolución conforme a derecho.

**SERA JUSTICIA. -**

  
Ever Villa/ba  
Abogado  
Mat. C.S.J. 56.081

Presentado ante el Departamento de Unidad de Análisis N° 12  
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia  
el día 01 del mes de Julio  
del año dos mil veintiuno, siendo las 11:07  
horas, con 01 Fojas, Consto  
Act. documentales con 21 fs

  
Ximena M. Frutos  
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

53  
Cincuenta  
y tres

**OBJETO: URGIR TRAMITE PROCESAL. O SOLICITAR RESPETUOSAMENTE SE SIRVA APARTARSE POR DECORO Y DELICADEZA DEL PROCESO, CON EXPRESA ADVERTENCIA Y RESERVAS DE PRESENTAR DENUNCIA ANTE EL CONSEJO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR LA EXTRALIMITACION DILATORIA INJUSTIFICADAMENTE, EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA REGLADA OMITIDA Y AGRAVIADA DE LO PREVISTO EN EL ART. 250 C.P.C. SIN PRONUNCIAMIENTO DE LA MISMA POR TANTO SE RUEGA DAR CURSO AL PEDIDO QUE DEJAN A ESTA PARTE EN UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE, DUDA Y DESCONFIANZA ABSOLUTA DE LA MAGISTRATURA.-**

**SEÑORA JUEZ:**

HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ, por mis propios derechos, bajo patrocinio de abogados, en los autos caratulados: "HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ Y OTROS C/ EVELIN MAYUMI VERA GARCIA S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL" Exp. N° 73/2021, a V.S., digo:-

Que me presento en forma respetuosa a solicitar tome nota de la desconfianza, del temor de esta Judicatura a la impunidad, la desagradable parcialidad que se observa, dudo de las actuaciones extremadamente dilatorias, sospechosas y aterradoras. Es ante estos eventos que me presento a presentar urgimiento a los trámites procesales del juicio de INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL" Exp. N° 73/2021, presentado estrictamente conforme a Derecho en fecha 12 de Marzo de 2021. Fueron notificadas debidamente las demandadas conforme a la cedula de notificación el 08 de Abril de 2021, y han sido contestado por sus respectivos representantes, incluso han presentado incidente que dista de un análisis y resolución donde pueda recaer un fallo favorable, inmediatamente contestada en esa misma fecha por su notaria improcedencia:-

Lo lógico hubiera sido que la Judicatura a su cargo, al contestase la misma se disponga la apertura de la causa a prueba, pero desde el 02 de Junio de 2021, hasta la fecha, efectivamente no existe voluntad de llevar adelante el proceso. Tengo dudas sobre la imparcialidad que debe actuar una Magistrada, me genera desconfianza, temor de aplicación resolutivas arbitrarias sesgada por el hecho de haber efectuado esta presentación pero se debe comprender que este es nuestro único medio de vida, de esto podemos alimentarnos, honrar nuestras deudas, y cumplir nuestras obligaciones que se ven estancada por un capricho al que no vamos a seguir tolerando por parte de la parte actora contra la Magistrada a quien de manera humilde, sin un desquicio de malicia únicamente pegado en la Ley y el verdadero Derecho se le viene a requerir, y por sobre todo se realiza muy respetuosamente,..//...



INSTRUCCIÓN N.º 101/2019, DE 26 DE ABRIL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL (NEE) EN EL PROCESO DE LA ENSEÑANZA BÁSICA Y DEL PRIMER CICLO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA (E.O.B.). EN EL MARCO DE LA LEY 12/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE ENSEÑANZA BÁSICA Y DEL PRIMER CICLO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA, Y EN EL MARCO DE LA LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA, SE LEVANTA EL PRESENTE ACUERDO DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA (IAE) PARA EL ALUMNO CON NEE IDENTIFICADO EN EL CURSO ACADÉMICO 2019/2020.

SEÑALAMIENTO

El alumno con NEE identificado en el presente IAE es el alumno con NEE identificado en el curso académico 2019/2020 con el nombre de **ALUMNO CON NEE IDENTIFICADO**, con el número de expediente de **N.º** y con el número de expediente de **N.º**.

El presente IAE se levanta en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Secundaria Obligatoria, en el artículo 6.1 de la Ley 12/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Básica y del Primer Ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, y en el artículo 10.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Secundaria Obligatoria. El presente IAE se levanta en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Secundaria Obligatoria, en el artículo 6.1 de la Ley 12/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Básica y del Primer Ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, y en el artículo 10.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Secundaria Obligatoria. El presente IAE se levanta en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Secundaria Obligatoria, en el artículo 6.1 de la Ley 12/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Básica y del Primer Ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, y en el artículo 10.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

El presente IAE se levanta en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Secundaria Obligatoria, en el artículo 6.1 de la Ley 12/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Básica y del Primer Ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, y en el artículo 10.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Secundaria Obligatoria. El presente IAE se levanta en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Secundaria Obligatoria, en el artículo 6.1 de la Ley 12/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Básica y del Primer Ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, y en el artículo 10.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Enseñanza Secundaria Obligatoria.





...//... se le solicita tenga el valor de innibirse por decoro y delicadeza de manera a evitar sendas denuncias, ante el Consejo de la Corte Suprema de Justicia, y el mismo Excelentísimo Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, al que deseo evitarlas, pero nos abogados se limitan a un servicio Jurídico, ellos viven de resultados y no del ánimo u oscuridades del Magistrado, los abogados se deben al cliente, no cuentan con un holgado salario mensual, pero si deben mostrar resultados lo cual se hace imposible, se deben al correcto ejercicio de la profesional, al cliente, en este caso el afectado cuyo Estudio Jurídico me ha convencido de evitar acciones y hacer notar la impericia, lo cual eventualmente de haber contado con un exceso laboral, nada impedía expedirse sobre el particular lo cual hubiese sido digno de una eventual honorable Magistrada, como otras del Tercer piso estoy convencido lo hubieran efectuado, pero el silencio, los Urgimientos, la presentaciones de los distintos asistentes, demuestran una respuesta de interés por intereses personales, al que repito no voy a mencionar:-

Que se han solicitado de manera fundada medidas cautelares, que no causan agravios solo tenían como propósito preservar las resulta del presente juicio y el tiempo que conllevaría la misma, por supuesto sin que esto implique quien resultaría gananciosa en el pleito, que evidentemente por cuestiones que no voy a mencionar repito y por ética a una persona, gran amigo, lo voy a obviar:-

Que lógicamente, en el escenario correcto se han presentado **HECHOS NUEVOS**, tal lo requiere y expresa el Art. 250 del CPC., cumplido cabalmente pero sin pronunciamiento, generándose ya una gran duda sobre su imparcialidad y una falta de confianza, desilusión, y desesperanza de la Justicia a causa de una reciente Magistrada cuya foja no quisiéramos afectar, el pensamiento estaba errado, años en el ejercicio de Actuaría Judicial de una forma ágil, pero por lo visto tuvo que ascender para que se demuestre su verdadera capacidad o personalidad:-

Entonces, no se ha dispuesto la apertura a la causa a prueba, pese a dos Urgimientos, tampoco a las medidas cautelares solicitadas y al tomar conocimiento de una cuestión he optado por desistir, se obvio de mala fe dar trámite a la presentación en debida y legal forma a lo estatuido en el Art. 250 del C.P.C., que hasta ahora duerme el sueño de los justos:-

Al tomar conocimiento de algunos detalles que no lo vamos a mencionar, pues es importante recordar que los Dres. RAMIRO SISUL y PEDRO RODOLFO MENDOZA DOMINGUEZ,..//...



54

Cineuentz  
Ycurto



...//... profesionales de 32 años en el Ejercicio de la profesión sobresalientemente Maestros en el Derecho efectuaron un análisis de lo ocurrido y han sugerido destacar las negligencias y omisiones, solicitarle con todo el más alto nivel de respeto su separación que prosiga permaneciendo a cargo del proceso por ser de obstrucción en el desarrollo del proceso, y evitar acciones que nos veremos en calidad de contrapartes lo cual no está en nuestro ánimo, pues sería una verdadera acción ineficaz, pero se aclara que de no tomarse las medidas, considero que en 72 horas se harían las presentaciones correspondientes:-

**Un Juez sospechado no es Juez**, es un instrumento de la mala justicia, un deshonor y una deshonra para la investidura que ejerce, a la cual mancilla y no defiende. No hay Tribunal que pueda imponer a un Juez de cuya imparcialidad se sospecha; hacerlo es complicarse, en desmedro de la limpidez y corrección de procederes en que deben estar empañados los llamados al ejercicio de la casi divina función de juzgar a sus semejantes. Bendita sea la permanencia de este remedio legal, como así también la más amplia interpretación que se le conceda ":-

Apertissimi juris est, licere litigatoribus iudices recusare. Es de derecho evidentísimo que es lícito a los litigantes recusar a los jueces. (Código Justiniano lib. III, tít. I, ley 16):-

Art. 67.- Dignidad del abogado. DEBERÁ guardarse a los abogados, en su actuación profesional, el mismo respeto y consideración debidos a los jueces.

1. FUNCION DEL ABOGADO: De acuerdo con el precepto procesal el abogado en el ejercicio de su profesión debe exigir y **SE LE DEBE GUARDAR LA MISMA CONSIDERACIÓN DEBIDA AL ÓRGANO JUDICIAL**. La disposición no debe entenderse con un alcance meramente protocolar. Conviene, no obstante, destacar que la dignidad y el respeto no provienen del ejercicio del cargo o función. A ellos sólo se acceden por el estudio, el trabajo y la recta conducta. La función del abogado es una de las más nobles que existe. A él se le encarga defender ante los tribunales la vida, la libertad, el honor y el patrimonio de las personas. La utilidad e importancia de su función en la sociedad está fuera de toda duda, dada la naturaleza y complejidad de las cuestiones jurídicas y la versación especial que su atención requiere. No obstante, en la realidad, la norma, hasta hoy, ha tenido poca repercusión. La culpa también la tenemos los propios abogados, pues todo finalmente viene a ser una cuestión de educación, en los unos y en los otros, para que por este medio, se otorgue al abogado el trato, la consideración y el respeto que se merece en su actuación profesional." Hernán Casco Pagano, jurista paraguayo:-





Que de ninguna manera estoy en desconocimiento de la Pandemia y la falta de personal en el Poder Judicial, pero tampoco se dictó una providencia, a dicha situación lo cual nos lleva a la total convicción de efectuar esta respetuosa presentación, esperando de esta manera su separación por decoro y delicadeza:-

56  
Cincuenta  
y seis

SIRVASE PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA.-



**HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ**

El presente es un documento de trabajo y la información contenida en él es confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en este documento es de carácter interno y no debe ser utilizada para fines ajenos a los que se destinó. La información contenida en este documento es de carácter interno y no debe ser utilizada para fines ajenos a los que se destinó.

PROCESO DE CONTROL Y SERVICIO AL CLIENTE

HERNAN MARGO AGUILAR ESPINOZA



57  
Cincuenta  
y siete

 CORTE  
DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:  
JUEVES, 08 DE JULIO DE 2021 A LAS 09:32:54, CONFORME EL PROTOCOLO DE  
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA  
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y  
MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ CI. 682529

	NOMBRE	URGIR TRAMITE PROCESAL Y OTROS.pdf68252993257
	TAMAÑO	1,61 MB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	08/07/2021 09:33:08
		A9CBD551F3E3967208FB56AF375A7 D15A9CBD551F3E3967208FB56AF375 A7D15A9CBD551F3E3967208FB56AF 375A7D15A9CBD551F3E3967208FB56 AF375A7D15A9CBD551F3E3967208FB







JUICIO: "HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ Y OTROS C/ EVELIN MAYUMI VERA GARCIA S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL". (Expediente principal N° 1 1 3 67 2021 73-Secretaría N° 2).-

58  
Cincuenta  
y ocho

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:  
JUEVES, 08 DE JULIO DE 2021 A LAS 09:31:44, CONFORME EL PROTOCOLO DE  
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA  
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y  
MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ CI. 682529  
NOMBRE URGIR TRAMITE PROCESAL Y  
OTROS.pdf68252993138  
TAMAÑO 1,61 MB  
FECHA DE  
REGISTRO  
ELECTRÓNICO  
08/07/2021 09:31:58

ASUNCION, 9 de Julio de 2021.-

Del tenor del escrito presentado en fecha 08 de julio de 2021, se desprende una recusación con expresión de causa formulada por el Señor HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ, bajo patrocinio de la Abogada BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ, atento a lo dispuesto en el Art. 21 del C.P.C. -decoro y delicadeza-, señalando la pérdida de confianza encontrada en la gestión y falta de celeridad del Juzgado, debido a la parcialidad hacia una de las partes e intereses personales y, ante ello, la titular de este juzgado niega enfáticamente las manifestaciones vertidas por el citado recurrente e impugna la recusación formulada en los términos en que fuera deducida. De conformidad al art. 34 del C.P.C. remítanse sin más trámite estos autos al Juzgado en lo Civil y Comercial que sigue en orden de Turno, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, haciendo saber que esta magistratura da cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada, elevando su informe al Superior. En cumplimiento a la Acordada 30/90 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia separase a la Actuaría de seguir refrendando en estos autos.-  
Ante mí:

---



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA

i

ASUNCION, 12 de Julio de 2021

**OBJETO: ELEVAR INFORME SOBRE RECUSACION CON CAUSA**

**SEÑORES**

**MIEMBROS DEL EXCELENTÍSIMO TRIBUNAL DE APELACIONES:**

**LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON**, quien suscribe, tiene el honor de dirigirse a VV.EE. a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 34 del C.P.C, en el juicio caratulado: **“HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ Y OTROS C/ EVELIN MAYUMI VERA GARCIA S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD” (Expte. N°: 73. Año: 2021)** manifestando lo siguiente:

Que, del tenor del escrito presentado en fecha 08 de julio de 2021 (que se acompaña), se desprende una recusación con expresión de causa formulada por el Señor HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ, bajo patrocinio de la Abogada BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ, atento a lo dispuesto en el Art. 21 del C.P.C. -decoro y delicadeza-, señalando la **pérdida de confianza** encontrada en la gestión y falta de celeridad del Juzgado, debido a la **parcialidad** hacia una de las partes e **intereses** personales. El recusante expresa en lo medular de su presentación: *“... me presento en forma respetosa a solicitar tome nota de la desconfianza, del temor de esta judicatura a la impunidad, la desagradable parcialidad que se observa, dudo de las actuaciones extremadamente dilatorias, sospechosas y aterradoras. Es ante estos eventos que me presento a presentar urgimiento a los trámites procesales del juicio de INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL...”* Continúa manifestando: *“...Tengo dudas sobre la imparcialidad que debe actuar una Magistrada, me genera desconfianza, temor de aplicación resolutive arbitrariables sesgada por el hecho de haber efectuado esta presentación pero se debe comprender que este es nuestro único medio de vida, de esto podemos alimentarnos, honrar nuestras deudas y cumplir nuestras obligaciones que se ven estancada pero un capricho al que no vamos a seguir tolerando por parte de la parte actora contra la Magistrada a quien de manera humilde, sin un desquicio de malicia únicamente pegado en la ley y el verdadero Derecho se le viene a requerir, y por sobre todo se realiza muy respetuosamente, se le solicita tenga valor de inhibirse por decoro y delicadeza de manera a evitar sendas denuncias, ante el Consejo de la Corte Suprema de Justicia y el mismo Excelentísimo Jurado de enjuiciamiento de Magistrados, al que deseo evitarlas...”*. Prosiguió diciendo: *“...los urgimientos, las presentaciones de los distintos asistentes, demuestran una respuesta de interés por intereses personales, al que repito no voy a mencionar...”*. Finalmente dijo: *“...se aclara que de no tomarse las*

59  
Cincuenta y nueve



60  
Seventz

*medidas, considero que en 12 horas se harían las presentaciones correspondientes...*" para concluir indicando que de ninguna manera está en desconocimiento de la pandemia y la falta de personal en el Poder Judicial, pero ante la falta de dictado de una providencia, se encuentra en la total convicción de efectuar su presentación, esperando la separación del juzgado por decoro y delicadeza.

De las manifestaciones formuladas por el recusante, se desprende básicamente que plantea una recusación con expresión de causas -aunque en la literalidad se observa que solicita al juzgado apartarse de seguir entendiendo en estos autos-. Los motivos alegados se centran en el decoro y delicadeza (art. 21 del C.P.C.), **pérdida de confianza** encontrada en la gestión y falta de celeridad del Juzgado debido a la **parcialidad** -causal no prevista en la ley- e **intereses personales** (inc. b) del art. 20 del C.P.C.).

A este respecto, VV.EE, esta magistratura niega enfáticamente que actúe en estos autos con parcialidad e interés personal, ni que tenga alguna actuación que pueda considerarse falta de decoro y delicadeza. Este juzgado niega absolutamente conocer o tener trato alguno con las partes y sus abogados que pueda implicar una actuación parcial o interesada en las cuestiones que se debaten. De las manifestaciones vertidas por el recusante se desprende claramente que sus agravios se basan en cuestiones procesales -*mora en el dictado de providencias*-, las cuales tendrían que ser evaluadas a través de los resortes legales correspondientes (a su vez procesales, art. 412 y sgts. del C.P.C.). Así lo ha dejado establecida jurisprudencia a través de sus resoluciones el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados como del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, que indican que los cuestionamientos meramente procesales no pueden servir de fundamento a una denuncia contra un magistrado, y si hubo un motivo procesal -*desacuerdo con el sentido de las resoluciones o el retardo en la atención de justicia*- debería tramitarse por las vías procesales adecuadas y previstas en el Código Procesal Civil o leyes pertinentes.

Que, se trae a colación una cita jurisprudencial, cuya pertinencia es notable para el caso en cuestión: "...*En primer lugar, debemos decir que la confianza o la falta de ella respecto de un juzgador no es uno de los requisitos establecidos por la ley procesal ni por las demás leyes administrativas y organizativas, para atribuir a un magistrado jurisdicción o competencia en una causa. La situación subjetiva del litigante respecto del juez, su simpatía o antipatía, la seguridad de sapiencia o idoneidad, o, en fin, el agrado o desagrado que el cause al sujeto es completamente indiferente. Es por ello que se dice que el {órgano judicial es un poder de Estado; el poder se impone por el imperio de la ley y de las instituciones y órganos que la administran, no así por la complacencia o acuerdo de los administrados. En cuanto a la causal de parcialidad, se debe decir que la misma no está prevista en la ley procesal como causa genérica de recusación. Por tanto, debe ser desestimada in limine, ya que se alegación genérica es una imputación imprecisa, que debe necesariamente configurarse en algunos de los presupuestos del art. 20, cuales son los casos concretos en los que la ley define qué será entendido como conducta parialista. Por último, debe apuntarse que la supuesta parcialidad de la jueza*



*y falta de confianza hacia ella nacieron, según el recusante, a partir de la omisión de cierta actuación procesal, a saber: notificación cedula del A.I.N° 762 de fecha 28 de junio de 2019. Aquí debemos recordar que cualquier error in iudicando o in procedendo en que pudiera incurrir un magistrado debe ser atacado por las vías pertinentes que la ley procesal pone al alcance de los litigantes. La recusación no es un modo idóneo de impugnarlos...” (A.I.N° 28 de fecha 07 de febrero de 2020. TApel. C. y C. Tercera Sala, Asunción, en los autos: “ANIBAL FERNANDEZ CENTURION C/ CLEMENTINA DUARTE VDA. DE GAONA Y OTROS S/ USUCAPION”).-*

Se ofrece como prueba las actuaciones del expediente caratulado: “**HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ Y OTROS C/ EVELIN MAYUMI VERA GARCIA S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD**” (Expte. N°: 73. Año: 2021”).-

**POR LO EXPUESTO** se rechaza categóricamente las manifestaciones vertidas en el escrito de referencia presentado por el Señor HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ, bajo patrocinio de la Abogada BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ, y se solicita a VV.EE. el rechazo de la recusación con expresión de causa, de conformidad a lo expuesto en el presente informe.-

---



62  
sesenta y dos

**OBJETO: AGREGAR NUEVAS CONSTANCIAS CONSISTENTES EN ACUSACIONES CONTRA MAGISTRADA.-**

**SEÑORA ABG. GRATEL SOLEDAD VILLAGRA SANABRIA  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA:**

EVER VILLALBA, por derecho propio, en el marco de "DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL MARCO DE LA DENUNCIA N.S. 42.613", a donde corresponda, como mejor proceda en derecho digo:

Que, por el presente escrito vengo a agregar nuevas constancias referente a mis manifestaciones realizadas en el escrito de pedido de informe solicitadas a mi parte, los cuales consisten en:

- Acusaciones vertidas contra la Jueza del Primer Turno Civil y Comercial Abg. Lizza Reyes.-
- Informe de impugnación de Recusación de la Jueza del Primer Turno Civil y Comercial Abg. Lizza Reyes contra las Acusaciones realizadas por el Sr. HERNAN AGUILAR. -

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA

  
Ever Villalba  
Abogado  
Mat. C.S.J. 557

Presentado ante el Departamento de la Corte de Apelación N° F  
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia  
el día veintuno de julio  
de mil noventa y nueve siendo las once y cuarenta  
veinte y una Fojas. Constas  
OBS: Adj. doc. con 9 fr.

  
Abog. KARINA A. CLOSS NUÑEZ  
Oficina Disciplinaria - S.G.J.







CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

00000095



10467-11596-2021

Fecha y Hora: 4/6/2021 09:09:39

# Antecedentes Judiciales - Area Penal Informe en Respuesta a Oficio Judicial N°: 454

**EVER ALBERTO VILLALBA.**

CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 4442364

REALIZADA LA BUSQUEDA, SE HAN ENCONTRADO LOS SIGUIENTES PROCESOS JUDICIALES:

CANTIDAD TOTAL DE REGISTROS ENCONTRADOS: 2

## 1 EVER ALBERTO VILLALBA

**CARATULA:** VICTOR EDUARDO DENIS MARIO Y OTROS S/ACCESO INDEBIDO A SISTEMAS INFORMATICOS Y OTROS

**HECHO PUNIBLE:** Acceso indebido a Sistemas Informáticos

**JUZGADO:** JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 9

DE: CAPITAL Y CENTRAL

**N° EXPEDIENTE:** 11-1-2-44-2019-457

**FECHA DEL HECHO:** 26/9/2019

LUGAR: ASUNCION

**TIPO DOCUMENTO:**

**N° DOCUMENTO:** 4442364

NACIONALIDAD:

**OTRO TIPO DOC.:**

**OTRO N° DOCUMENTO:**

**FECHA NACIMIENTO:** 13/9/1990

**ESTADO CIVIL:**

PROFESION:

**FECHA ULT. ACTUACION:** 19/2/2021

**N° ACTUACION:** 129 Auto Interlocutorio

**ORIGEN ACTUACION:** JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 9

**ESTADO CAUSA:** Resolución de no hacer lugar al Sob. definitivo, excluir diligencias y sobreer provisionalmente - Sobreseimiento Provisional

**ESTADO PROCESAL:** Con sobreseimiento provisional

**OBSERVACIONES:**

## 2 EVER VILLALBA

**CARATULA:** CRISTIAN RODRIGO OLMEDO ARZAMENDIA, EVER RUIZ DIAZ, EVER VILLALTA Y MIGUEL VILLALTA S/ HURTO AGRAVADO EN VALENZUELA

**HECHO PUNIBLE:** Hurto agravado

**JUZGADO:** JUZGADO PENAL DE GARANTIAS N° 2, SRIA. 4 - CAACUPE

DE: CAPITAL Y CENTRAL

**N° EXPEDIENTE:** 11-2-5-2006-2908

**FECHA DEL HECHO:** 19/11/2006

LUGAR: VALENZUELA

**TIPO DOCUMENTO:**

**N° DOCUMENTO:**

NACIONALIDAD:

**OTRO TIPO DOC.:**

**OTRO N° DOCUMENTO:**

**FECHA NACIMIENTO:**

**ESTADO CIVIL:**

PROFESION: (desconocida)

**FECHA ULT. ACTUACION:** 29/3/2007

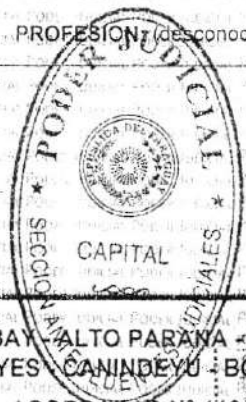
**N° ACTUACION:** 521 Auto Interlocutorio

**ORIGEN ACTUACION:** JUZGADO PENAL DE GARANTIAS N° 1, SRIA. 1 - CAACUPE

**ESTADO CAUSA:** Resolución - Emitir orden de captura

**ESTADO PROCESAL:** Pofugo o con acuse de rebeldia

**OBSERVACIONES:**



FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU -

NEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDYU - BOQUERON:

USO EXCLUSIVO PARA PROCESOS JUDICIALES

ACORDADAS N° 113/99 - 473/07

LIC. RICHARD FUNES  
INFORMES JUDICIALES

MARTINA ESTE TORRES  
INFORMES JUDICIALES

N° de Página: 1


Fojas: 6

Presentado ante el Departamento de Unidad Judicial N.º I  
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia de la Magistratura  
el día Diez y siete del mes de Junio  
del año dos mil veintiuno, siendo las ocho  
horas con una minutos. Fojas. Cuatro



ABG. BELÉN CACERES RIQUELME  
Superintendencia Gral. de Justicia  
Oficina Disciplinaria

64 Sesenta y cuatro  
 (57) Cincuenta y siete.

 <b>PODER JUDICIAL</b> Corte Suprema de Justicia	<i>"Disciplina Eficiente y Eficaz para una Gestión de Calidad"</i>	
	<b>Consejo de Superintendencia</b> <b>Superintendencia General de Justicia</b> <b>Oficina Disciplinaria</b>	<b>O.D/D.A.T.A</b>  <b>2021</b>

**MEMORANDUM**

**A:** Abog. Claudia Santa Cruz Poletti, Coordinadora General Interina de la Oficina Disciplinaria.

**DE:** Abog. Gratel Soledad Villagra, Analista Adjunta del Departamento de Análisis Técnico Administrativo.

**Asunto:** Remitir Antecedentes Penales agregados al N.S. 42.613.-

**Fecha:** 27 de julio de 2021.

*(Signature)*  
 Abog. GRATEL SOLEDAD VILLAGRA SAMBRERA  
 Oficina Disciplinaria - S.G.J.

Se informa que contrastado los datos del Antecedente Penal y los antecedentes administrativos del Sistema de Quejas y Denuncia surge que:

**Nombre y Apellido del/a Investigado/a:** Abogado Ever Alberto Villalba; con Cédula de Identidad N°: 4.442.364-

	CAUSA PENAL N°	IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSA	N°S	ESTADO S.Q.D.
1.-	1-1-2-44-2019-457	"Víctor Eduardo Denis Mario y Otros s/ acceso indebido a sistemas informáticos y otros"	38100	Asesoría de Instrucción N° 2
2-	1-1-2-5-2006-2908	Cristian Rodrigo Olmedo Arzamendia, Ever Ruiz Diaz, Ever Villalta y Miguel Villalta s/ hurto agravado en Valenzuela	-----	-----

Se remiten los Antecedentes Penales descriptos a la Coordinación General de la Superintendencia General de Justicia, a los efectos pertinentes.

Atentamente.

Presentado ante Coordinación General - Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia el día veintinueve del mes de Julio del año dosmilveintiuno siendo las ocho y treinta y cinco horas, con cuatro folios.

*(Signature)*  
 KARINA S. CARDOZO ESCHENMOSER  
 Oficina Disciplinaria - S.G.J.

65  
sesenta y cinco



Dirección General de Recursos Humanos  
Dirección de Administración de Personal



**INFORME DE LEGAJO**

Apellido y Nombre: VILLALBA, EVER ALBERTO  
Cargo actual:  
Funcion Real:  
Fecha de ingreso: 09/07/2013 Doc.: RESOLUCION  
Antigüedad: Doc. Nro.:4578  
Domicilio: USHER RIOS N° 408  
Fecha Nacimiento: 13/09/1990 Lugar: ASUNCION  
Estado Civil: SOLTERO Situación laboral: SALIDOS  
Ubicación física:

Categ. actual: XJ9  
Asignación actual: 2200000  
Interno: XX

Cédula No. 4442364



Nacionalidad: Paraguaya

Entidad:

Según planilla:

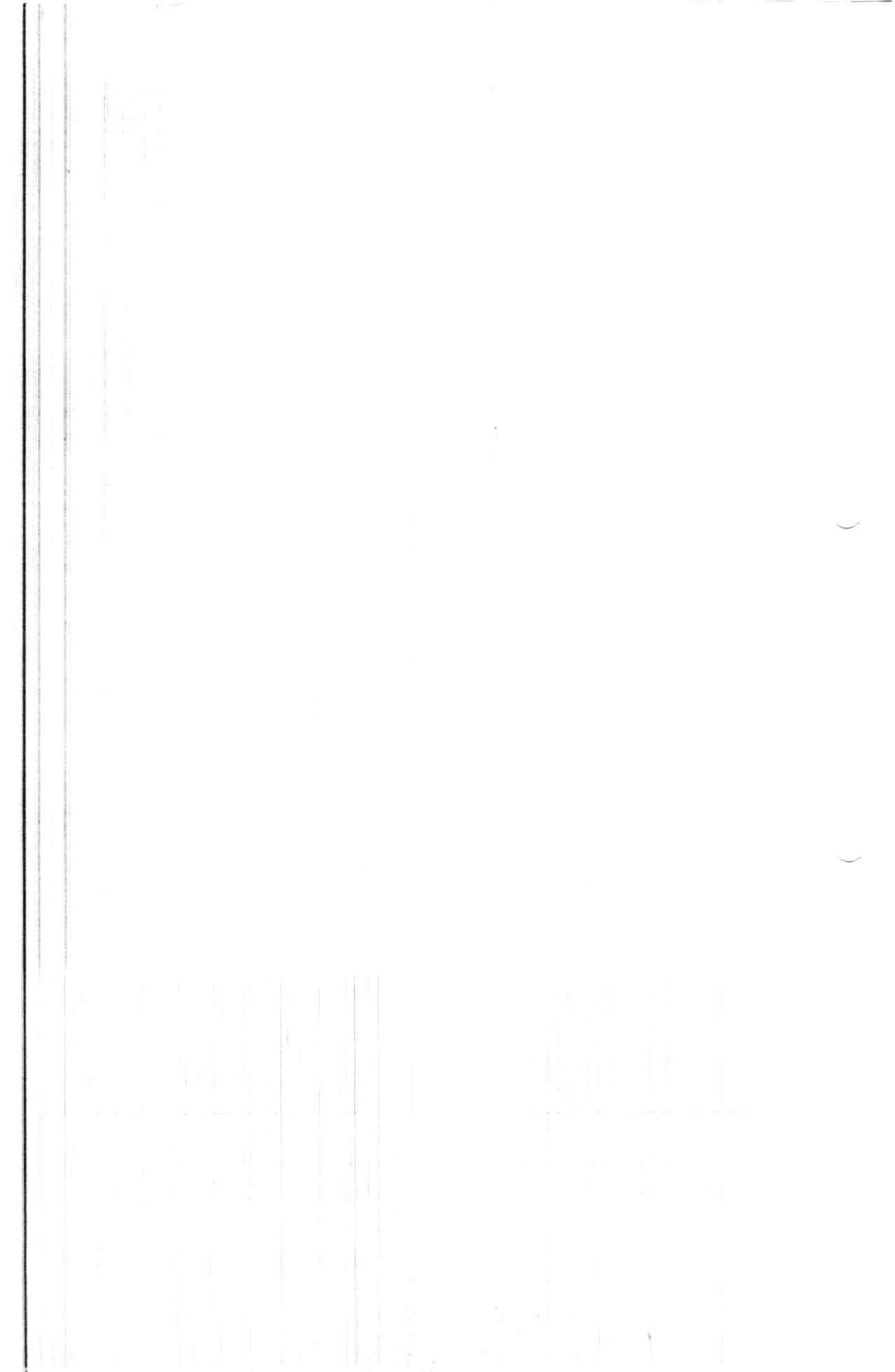
OBS. LEGAJO: DEJANDO CONSTANCIA QUE EL MISMO CUENTA CON SUMARIO ADMINISTRATIVO

OBS. ETICA:

Sumario en proceso

**ESTUDIOS ACADEMICOS**

Descripción	Situación	Fecha
1- DERECHO		10° SEMESTRE 02/08/2017



66  
Seenta y seis



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA

Dirección General de Recursos Humanos  
Dirección de Administración de Personal

**INFORME DE LEGAJO**



Compromiso con la gente

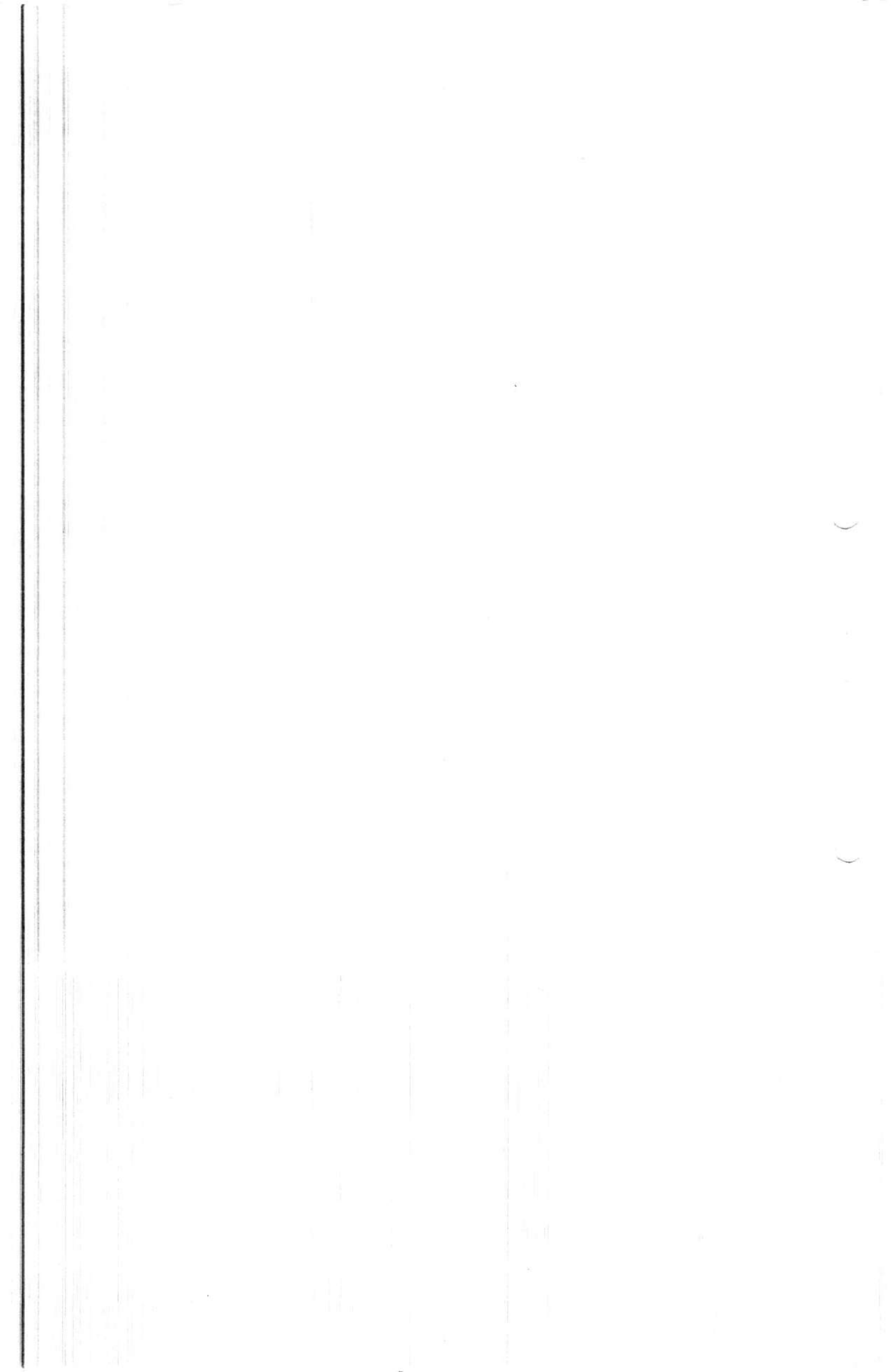


Cédula No. 4442364

Apellido y Nombre: VILLALBA, EVER ALBERTO

**RECORRIDO LABORAL**

Descripción	Categ.	Asignación	Fecha doc.	N° doc.	Motivo
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	22/07/2020	673	RENUNCIA
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	28/05/2020	CSCSJ	SUSPENDIDO SIN GOCE DE SUELDO
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	29/01/2020	2457	PERMISO S/GOCE DE SUELDO
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	11/12/2019	7847	CONTRATO
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	09/12/2019	71	ASIGNACION
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	26/09/2019	XX	A DISPOSICION
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	20/11/2018	7375	CONTRATO
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	31/10/2017	6924	CONTRATO
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	15/11/2016	6617	CONTRATO
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	19/10/2016	2273	COMISION
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	03/11/2015	6122	CONTRATO
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	16/12/2014	5476	CONTRATO
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	26/11/2013	4820	CONTRATO
AUXILIAR JUDICIAL	XJ9	2200000	09/07/2013	4578	CONTRATO





67  
sesenta y  
siete



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Dirección General de Recursos Humanos  
Dirección de Administración de Personal



**INFORME DE LEGAJO (cont.)**

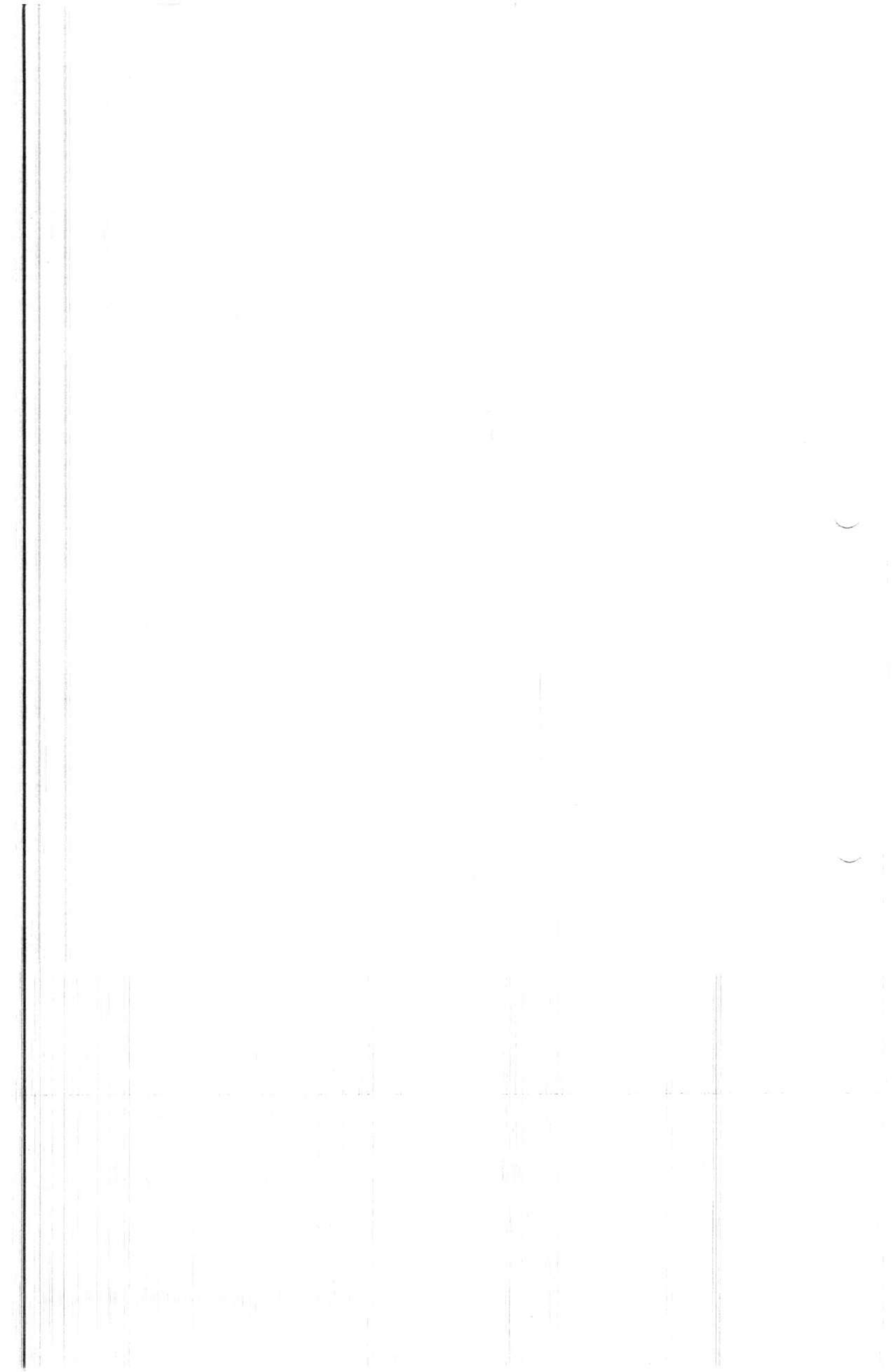
Apellido y Nombre: VILLALBA, EVER ALBERTO

Cédula No. 4442364

Observación:

**SUMARIOS**

Causa	Tipo documento	Nro. documento	Fecha documento	Estado	Sumario	Situación
IRREG.FUNCIONES	PROVIDENCIA	XX	26/09/2019	En proceso		En proceso
Sumario: SUMARIO ADMINISTRATIVO S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES AÑO 2019.-						
IRREG.FUNCIONES	OFICIO	3412	14/10/2019	En proceso		En proceso
Sumario: SUMARIO ADMINISTRATIVO SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES, EXP N° 1838, AÑO 2019, FOLIO 106, 0001-D-3022-2019, N.S.38100.						





68  
Se senta  
yocho

**Detalle del Caso**

Número de Formulario:	0001-D-3022-26/09/2019	Número de Sistema:	38100
Fecha de Presentación:	26-09-2019	Circunscripción:	ASUNCION
Denunciado(s):	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presunto Responsable: RONALD JOSE DOMINGUEZ SOTELO</li> <li>• Presunto Responsable: EVER ALBERTO VILLALBA</li> <li>• Presunto Responsable: VHALERY MICHELL VALLORY DUARTE</li> <li>• Presunto Responsable: VICTOR EDUARDO DENIS MARIO</li> </ul>	Denunciante(s):	• ?qE?B'??? ????
Motivo(s):	<ul style="list-style-type: none"> <li>• IRREGULARIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES: POR PROVIDENCIA DE FECHA 26/09/2019 DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA SE ORDENA LA INSTRUCCION DE SUMARIO CORRESPONDIENTE EN RELACION A PRESUNTOS HECHOS DE IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTES INGRESADOS A TRAVES DE LA PLATAFORMA DE LA MESA DE ENTRADA EN LINEA CORRESPONDIENTE AL FUERO CIVIL. SE ORDENA LA REMISION A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA - NOTA DE FECHA 24/09/2019 DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES</li> <li>• IRREGULARIDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION:</li> </ul>		
Remitido por:	SECRETARIA DE INSTRUCCION SUMARIAL III	Estado en el Area:	ASESORIA DE INSTRUCCION 2
Usuario Asignado:		Ubicación Actual:	ASESORIA DE INSTRUCCION SUMARIAL 2
Expiración:		Nro. Interno:	-
Observación:		Nro. IAP:	2228/19
Casos Acumulados:		Nro. Dictamen:	
Fase:			

Presentado ante el Departamento de Unidad de Análisis N° I  
 Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia  
 el día Veintinueve del mes de Julio  
 del año dos mil Veintiuno, siendo las Trece  
 horas, con Unz Fojas. Conste

  
 Abog. GRATEL SOLEDAD YLAGRA SANABRIA  
 Oficina Disciplinaria - S.G.J

 <p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b> Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p><b>SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA</b> Jojareko Ñangarekohapave</p> <p><b>OFICINA DISCIPLINARIA</b> Tekoporãrã Mba'apohakoty</p> <p><b>DEPARTAMENTO DE ANALISIS TÉCNICO ADMINISTRATIVO</b></p>	 <p><b>Denuncia N°:</b> 0001-D-0702-2021 N°S. 42.613</p>
<p><b>INFORME DE ACTUACIONES PRELIMINARES N°:</b> 824</p>		<p><b>FECHA:</b> 02/08/21</p>

**Denominación:** "Investigación Preliminar s/ presuntas irregularidades atribuidas al Abogado Ever Alberto Villalba en el ejercicio de la profesión"  
**NRO:**305.- **FOLIO:**088.- **AÑO:** 2021.-

**RESULTADO DEL ANÁLISIS**

**Antecedentes**

A fs. 7/8 de la carpeta investigativa, obra la denuncia contra el Abogado Ever Alberto Villalba, en el que copiado textualmente dice: "...me dirijo en forma respetuosa a fin de cumplir con lo estatuido en la Acordada 709/2011 y su modificatoria contra el Auxiliar de Justicia y ex Funcionario Judicial EVER ALBERTO VILLALBA, con C.I.N° 4.442.364, 13/09/1990, consignado con la Matrícula N° 56.081, de acuerdo a las consideraciones que paso a exponer:- Que el mismo representa en un proceso civil a la demandada Sra. Laura Diana Cabrera Bogado, en el marco de los autos caratulados:HERNAN MARCELO AGUILAR FERNANDEZ Y OTROS C/ EVELIN MAYUMI VERA GARCIA S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, que radica en el Juzgado en lo Civil y Comercial del Primer Turno, Secretaria 2.- A la fecha 03 de Mayo de 2020 ha procedido a contestar la demanda, oponiendo excepción de Prescripción, sin ingresar al suma de la imaginación del mismo no ha cesado de insultarme siendo el recurrente una persona común, sin conocimientos jurídicos a quien incluso el mismo no lo conozco salvos por medios de prensa, jamás he cruzado palabra alguna para recibir un trato tan desagradable y acusaciones incluso de padecer de alguna enfermedad a lo que considero un hecho grave.-Es importante destacar que simplemente soy una persona afectada, sin ningún tipo de antecedentes judiciales ni policiales, y simplemente por haber actuado de buena fe viene una persona que de acuerdo estuve averiguando tiene graves problemas Judiciales al manipular el Sistema del Poder Judicial en razón que fue un funcionario Judicial, a la vez por una denuncia efectuada por el **MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROF. DR. ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON** ha denunciado el hecho, y en atención a ello fue descubierto el mismo mediante un allanamiento en una de las oficinas del Poder Judicial, está siendo procesado por la **Agente Fiscal Abog. IRMA CONCEPCION LLANO**, y el **Juez Abog. ROLANDO DUARTE MARTINEZ**, habiendo conversado con las tres distinguidas personas sobre este joven quienes me recomendaron iniciar esta acción: - En la actualidad el mismo se encuentra a la espera del resultado del Consejo de la Corte Suprema de Justicia. Incluso la cuestión fue más pues según tome conocimiento el mismo planteo a personas involucradas a personas hoy privadas de su libertad por clonar SIMCARD, sustraer el sistema Informático del Poder Judicial razón por el cual el mismo tuvo ya su proceso penal, que al momento del inicio del sumario en su contra daré a conocer los nombres de estas personas quienes están dispuesto a declarar sobre la indecente propuesta de este joven abogado. Desconozco si necesariamente efectuar una defensa debe forma parte el insulto, los agravios de tamaño gravedad. Por lo que solicito se requiera la contestación del mismo en forma urgente a fin de impulsar el sumario en su contra, y solicito desde ya la suspensión preventiva de la Matrícula del mismo por corresponder a estricto Derecho: - Solicitar se remita informe al Consejo de la Magistratura a fin que remita informe sobre la situación del mismo:- Solicitar al Juzgado en lo Penal de Control y Garantías, a fin que remitan el expediente EVER ALBERTO VILLALBA S/ ACCESO INDEBIDO EN SISTEMA INFORMÁTICO.- Solicitar informe a la Agente Fiscal Abog. IRMA CONCEPCION LLANO a fin que informe sobre EVER ALBERTO VILLALBA. - Solicitar al Ministro de la Corte Suprema de Justicia Prof. Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón, a fin que informe sobre la denuncia contra el ex funcionario EVER ALBERTO VILLALBA..." (Sic).

A fs.16/24 de la carpeta investigativa, obra nuevamente la denuncia y las mismas documentales contra el Abogado Ever Alberto Villalba, la cual fue remitida por la Secretaria Interina del Consejo de Superintendencia, Abg. Pierina Ozuna para la agregación e investigación de la misma.

**Delimitación del Hecho Analizado**

De la denuncia surge que el abogado Ever Alberto Villalba habría incurrido en irregularidades en el ejercicio de la profesión, al supuestamente presentar un escrito con expresiones ofensivas, hacia su contraparte, en relación al expediente caratulado: "Hernán Marcelo Aguilar Fernández y otros C/ Evelin Mayumi Vera García s/ Indemnización de daños y perjuicios por Responsabilidad Extracontractual" y también el mismo habría cometido un hecho punible: "Acceso Indevido a sistemas informáticos", cuando prestaba servicios en el Poder Judicial. Por tanto, si de la investigación preliminar surge que el profesional denunciado habría incurrido en faltas administrativas, el mismo sería pasible de sanciones disciplinarias, previstas en la normativa vigente.

**Normativa aplicable al caso planteado:-**

**Código de Organización Judicial**

**Art. 94.** La Corte Suprema de Justicia casará o anulará la matrícula del abogado o procurador por mala conducta, faltas graves en el ejercicio de la profesión, incapacidad física o mental inhabilitante, debidamente comprobada, o por condena judicial que importe inhabilitación para el ejercicio de la profesión, o por la existencia de algunas de las incompatibilidades prevista en este Código...

**ACORDADA 93/1986**

**Art. 1°.** "Llamar la atención a los Abogados sobre la necesidad de moderar el lenguaje tanto en los escritos judiciales como en sus declaraciones a la prensa oral y escrita, recomendándoles el uso de un lenguaje propio sin adjetivaciones ofensivas, que de ninguna manera fortalecen el ejercicio de la defensa y sí desprestigian el concepto que se tiene del Abogado en sociedad"

  
**Abg. GRATEZ** SECRETARIO VILLALBA SANABRIA  
 Oficina Disciplinaria - S.G.J.



refiere en su denuncia que no he cesado de insultarlo, pero no indica dónde o de qué manera supuestamente le he faltado el respeto. También señala que lo he acusado de padecer alguna enfermedad, situación que no puede inferirse ni con una profunda lectura del escrito que he presentado, porque no he emitido ningún juicio de valor respecto de la persona del denunciante, menos aún diagnosticar alguna enfermedad. Lo cierto es que no puede considerarse ofensivo los fundamentos de la excepción opuesta por mi parte, y que únicamente me avoqué a mis deberes de auxiliar de justicia, ejerciendo la defensa de mi representada refutando cada punto de las afirmaciones de la adversa. Como funcionario NUNCA he tenido sanción disciplinaria alguna, como abogado Litigante JAMÁS he faltado el respeto a colegas, y mucho menos a litigantes en los juicios que intervine, siempre he honrado la noble profesión de Abogado, seguidamente manifiesta. "estuve averiguando tiene graves problemas Judiciales al manipular el Sistema del Poder Judicial en razón que fue un funcionario Judicial, a la vez por una denuncia efectuada por el MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROF. DR. ALBERTO JOAQUÍN MARTINEZ SIMON ha denunciado el hecho, y en atención a ello fue descubierto el mismo mediante un allanamiento en una de las oficinas del Poder Judicial, está siendo procesado por la Agente Fiscal Abog. IRMA CONCEPCION LLANO el Juez Abog. ROLANDO DUARTE MARTINEZ habiendo conversado con las tres distinguidas personas sobre este joven quienes me recomendaron iniciar esta acción" En base a estas manifestaciones primeramente menciono, es cierto que hubo una denuncia entablada contra un grupo de funcionarios, donde en aquel entonces me desempeñaba como funcionario judicial, por otro lado, niego categóricamente que me hayan descubierto realizando manipulaciones al sistema del poder judicial durante un allanamiento. El denunciante nuevamente no especifica, y mucho menos adjunta documento donde basa sus acusaciones, sin embargo, dice que la Fiscal del caso, el Sr. Juez, y el Excmo. Sr. Ministro le recomendaron iniciar esta acción, es decir que se tomó todo el tiempo del mundo para investigar y denunciar sobre cuestiones que nada tienen que ver con el objeto de su denuncia, y no así a agregar constancias que avalen sus acusaciones. - Cabe mencionar que el denunciante no acompaña constancia donde exista condena alguna en mi contra por dicho hecho, mucho menos se ha demostrado mi participación en dichas acciones, con el agravante de que en el momento del supuesto allanamiento ni siquiera me encontraba realizando labores en la C.S.J. por haberme sido concedido permiso sin goce de sueldo por el plazo de seis meses (acompañó constancia de dicha resolución), o en su efecto se oficie sí considere necesario al Departamento de Recursos Humanos en la sección correspondiente, seguidamente manifiesta que: "En la actualidad el mismo se encuentra a la espera del resultado del Consejo de la Corte Suprema de Justicia. Incluso la cuestión fue más pues según tome conocimiento el mismo planteo a personas involucradas a personas hoy privadas de su libertad por clonar SIMCARD, sustraer el sistema Informático del Poder Judicial razón por el cual el mismo tuvo ya su proceso penal, que al momento del inicio del sumario en su contra daré a conocer los nombres de estas personas quienes están dispuesto a declarar sobre la indecente propuesta de este joven abogado: En base a esta grave acusación, y manifestación, primeramente, hago mención que el mismo nuevamente no acompaña alguna constancia que avale lo denunciado, estas acusaciones son totalmente FALSAS e INFUNDADAS, por lo que niego categóricamente los hechos que menciona, por último, el mismo manifiesta que: Desconozco si necesariamente efectuar una defensa debe forma parte el insulto, los agravios de tamaña gravedad. Por lo que solicito se requiera la contestación del mismo en forma urgente a fin de impulsar el sumario en su contra y solicito desde ya la suspensión preventiva de la Matrícula del mismo por corresponder a estricto Derecho: - El denunciante en base a todas sus manifestaciones categóricamente está violando lo dispuesto por el Art. 11. De la Acordada 709/2011 que dice: "procedimiento disciplinario Principio de Presunción de Inocencia. Se presume la inocencia de los sujetos obligados hasta tanto no hayan sido sancionados por resolución dictada en el correspondiente, sin perjuicio de las medidas cautelares de urgencia adoptadas por el Consejo de Superintendencia de Justicia" MANIFESTACIONES No esta demás mencionar que al denunciante lo tengo como contraparte, no solo en el juicio que el mismo menciona, sino también en los juicios que individualizo a continuación, de los cuales agregare las constancias respectivas: - GABRIEL SALOMONI FLORES S/ SUCESION, el mismo tuvo intervención como tercero, no logrando resolución favorable a su pedido. -- AUGUSTA LUISA SALOMONI FLORES S/ SUCESION, el mismo intento intervenir como tercero, no teniendo resolución favorable a su favor. - CARPETA DE INVESTIGACION FISCAL, a cargo de la Agente Fiscal BELINDA BOBADILLA, no logrando imputación contra mi representada. - LAURA DIANA CABRERA BOGADO Y OTRA S/ ESTAFA, mi parte obtuvo resolución favorable en ambas instancias. -- HERNAN AGUILAR C/ EVELYN MAYUMI VERA Y OTRA S/ INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, juicio recientemente iniciado, estando en etapa de resolución de excepción. Por último, mi parte es consciente de que mis fundamentos solo deben expedirse en base a lo que me fue solicitado, pero teniendo en cuenta que el denunciante incluyo cuestiones que no tienen nada que ver a su competencia, logrando que dentro de la investigación obre un informe que dice que la supuesta denuncia por acceso indebido a sistemas informáticos podría tener relevancia con la investigación en cuestión, me permito realizar las siguientes manifestaciones: El denunciante Sr. HERNAN AGUILAR, manifiesta en el inicio de su denuncia que no me conoce, sin embargo en todos los juicios donde intervine ha faltado el respeto a mi persona, a actuario, a una Agente Fiscal, a colega abogado y a Juez, por lo que agrego constancia de los mismos, a los efectos de que esta Dependencia tenga conocimiento de mis manifestaciones, tal vez creyó que mi parte lo iba a denunciar en algún momento, por lo que realizo la denuncia que hoy no compete, por lo tanto solicito que, de considerar mis manifestaciones se actúe de oficio a los efectos de evitar estas penosas situaciones...". (Sic). De fs. 26 a fs. 46 de la carpeta investigativa obran las pruebas documentales de las que hace mención el Abog. Ever Alberto Villalba en su escrito de contestación.

A fs. 53/62 de la carpeta investigativa obra el escrito por el cual el investigado agrega nuevas constancias como copias de acusaciones vertidas contra la Jueza del primer turno Civil y Comercial Abg. Lizza Reyes por parte del Sr. Hernán Aguilar.

A fs. 63/64 de la carpeta investigativa obra la constancia del desglose de los Antecedentes Penales del Abog. Ever Alberto Villalba.

A fs.65/67 de la carpeta investigativa obra legajo como funcionario judicial del investigado.

Abog. GABRIEL SALOMONI FLORES  
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

A fs.68 de la carpeta investigativa obra la constancia del estado actual del N.S 38.100.

**Concluyendo, tenemos que:**

De la investigación surgen dos aristas, en primer lugar, la presentación de un escrito judicial por parte del Abg. Ever Alberto Villalba, en el expediente caratulado: "*Hernán Marcelo Aguilar Fernández y otros c/Evelin Mayumi Vera García s/indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual*", el cual contendría expresiones ofensivas hacia su contraparte del juicio mencionado, sin embargo, el profesional investigado sostiene que el denunciante no aclara en que parte de su escrito de excepción de prescripción se siente ofendido, o cuales palabras fueron las expresiones que atentaron contra su persona y asegura que no puede considerarse ofensivo los fundamentos de la excepción opuesta, por que únicamente se avoco a sus deberes de auxiliar de justicia, ejerciendo la defensa de su representada refutando cada punto de las afirmaciones de la adversa y que, como abogado litigante jamás ha faltado el respeto a sus colegas, y mucho menos a litigantes en los juicios en los cuales interviene. Verificadas las expresiones del citado auxiliar de justicia en el escrito judicial obrante a fs. 1/3, no se ha cotejado frases que se configuren como inapropiadas.

En segundo lugar, por providencia de fecha 26 de setiembre de año 2019, del Consejo de Superintendencia se ordena la instrucción de sumario correspondiente a los funcionarios judiciales Ronald José Domínguez Sotelo, Vhalery Michelly Vallory, Víctor Eduardo Denis, y al entonces funcionario Ever Alberto Villalba, quien renuncio en fecha 22/07/2020, según consta legajo a fs. 65/67, en relación a presuntos hechos de irregularidades en expedientes ingresados a través de la plataforma de la mesa de entrada en línea del fuero civil, y tienen una causa penal: "*Víctor Eduardo Denis y otros sobre acceso indebido a sistemas informático y otros*", y en relación a la supuesto comisión de hechos hecho punibles cometidas por el auxiliar de justicia mencionado, cuando el mismo prestaba servicios en la institución, se encuentra con N.S 38.100, en Asesoría de Instrucción N°2, según consta a fs. 68 de la carpeta investigativa.

Es preciso mencionar, que se diligenciaron las pruebas pertinentes a fin de corroborar los hechos denunciados y se deduce que ante la carencia de elementos indiciarios no se pudo constatar que el auxiliar de justicia investigado haya incurrido en irregularidades en el ejercicio de la profesión.

En consecuencia, en base a lo expuesto precedentemente y conforme a las evidencias recabadas obrantes en la carpeta investigativa, es criterio de este departamento de análisis, que al no existir pruebas que corroboren los hechos denunciados las cuales ameriten la instrucción de un proceso disciplinario, recomendar el Archivo de la presente denuncia, todo, en estricto respeto a los principios de Responsabilidad y Presunción de Inocencia, rectores de nuestro Régimen Disciplinario.


**RECOMENDACIÓN**

En virtud a lo expuesto precedentemente, es criterio del Departamento de Análisis Técnico Administrativo, conforme a las constancias mencionadas, recomendar el Archivo de la presente denuncia contra el Abg. Ever Alberto Villalba, con matrícula N° 56.081, salvo mejor parecer de V.V.E.E.-



Abg. GRATEZ ALEJANDRA VILLAGRA SANABRIA  
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

Elévese el Informe de Actuaciones Preliminares al Superintendente General de Justicia en cumplimiento a lo establecido en el Art. 57 de la Acordada N° 709/2011, a su consideración.



Abg. Claudia Liliana Santa Cruz Poletti  
Coordinadora General Interina  
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

 <p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b> Jbarekopavé Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia Jbareko Ñangarekohapavéaty</p> <p>Superintendencia General de Justicia Jbareko Ñangarekohapave</p>	 <p>Compromiso con la gente Denuncia N°: 0001-D-0702-2021 N°S 42.613</p>
<p>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad" "Tekoké:upyry ha mba'apotekoporará"</p>		

71  
Setentz  
yuno

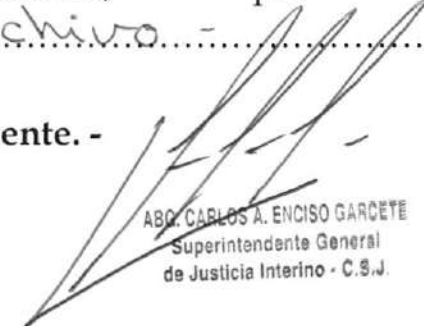
Asunción, 02 de Agosto de 2021

SEÑOR PRESIDENTE

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE, tiene el honor de dirigirse a V.E., a fin de remitir el Informe de Actuaciones Preliminares N° 824 de fecha 02 de Agosto de 2021.

El informe corresponde al caso denominado: "Investigación Preliminar s/presuntas irregularidades en el ejercicio de la profesión atribuidas al Abg. Ever Alberto Villalba", N.S: 42.613, NRO:305, FOLIO: 088, AÑO: 2021, realizado por el Departamento de Análisis Técnico Administrativo, por el cual recomienda Archivo -

Muy respetuosamente. -

  
ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE  
Superintendente General  
de Justicia Interino - C.S.J.



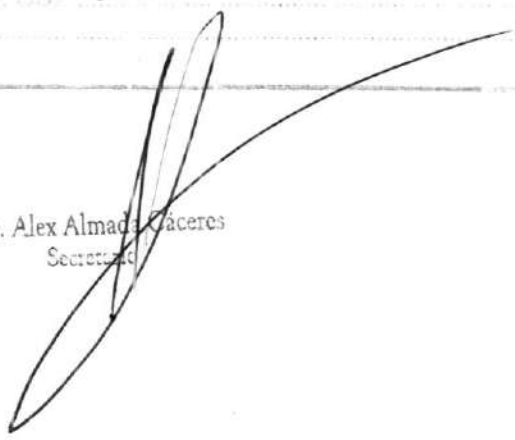
AL  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA  
PROF. DR. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS  
E. S. D

del mes de...  
siendo los... minutos, con...  
Conte:



Recibido en la Secretaría del C. J. P. E. N. a las ...  
Excmo. Corte Suprema de Justicia hoy Dos  
del mes de Agosto de veintinueve  
siendo las Trece y —  
minutos con 41 de —  
Conste:

Abg. Alex Almada Cáceres  
Secretario





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Consejo de Superintendencia  
Secretaría N° 1



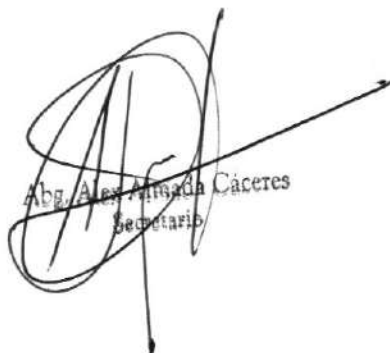
Investigación preliminar sobre supuestas irregularidades atribuidas al **Abg. Ever Alberto Villalba** en el ejercicio de la profesión. Año 2021 N° 305 Folio 088. N°S: 42.613.-----

**PROVIDENCIA DE ARCHIVO N°.....501.....**

Asunción, 11 de agosto de 2021



En atención a la recomendación formulada por la Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia, a través del Informe de Actuaciones Preliminares N° 824 del 02 de agosto de 2021, obrante a fs. 69/70 de autos, respecto a la denuncia formulada en contra del **Abg. Ever Alberto Villalba, Matrícula N° 56.081**, no surgen elementos suficientes para la instrucción de sumario administrativo; **ordénese el archivo** de la presente denuncia, sin perjuicio de la reapertura de esta investigación en cualquier momento si <sup>9m</sup>hubiere mérito suficiente para ello. Remítase a la Oficina Disciplinaria, a sus efectos.-----

Ante mí:

  
Abg. Alex Almada Cáceres  
Secretario

**Dr. Luis María Benítez Riera**


73 setenta y tres

 <p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b> Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p><b>Consejo de Superintendencia</b> Jojareko Ñangarekohapavê aty</p> <p><b>Superintendencia General de Justicia</b> Jojareko Ñangarekohapave</p>	 <p>Compromiso con la gente</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekaporãrã"</i></p>		

Presentado ante Coordinación General de Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia en fecha diecinueve del mes de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las nueve horas veinticinco minutos, con setenta y dos.....fs. Conste.-----

  
Karina Soledad Cardozo Eschenmoser  
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia

Remitir al Departamento de Seguimiento de Casos  
Bajo el N° 656 Folio: 053 Año 2021 - N.S.: 492613 -As. 19 De agosto del 2021.-

  
Abog. Claudia Santa Cruz Poletti  
Coordinadora General Interina  
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos - Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia, el día Diecinueve del mes Agosto del año dos mil veintiuno, siendo las doce horas, con setenta y tres fs. Conste.-

  
ESMILCE ROSALÍA ARAÚJO  
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

74 Setenta y cuatro



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA**  
**OFICINA DISCIPLINARIA**  
Departamento de Seguimiento de Casos

N.S. 42 613

**INFORME de cumplimiento N° 996 /2021**

**A:** Departamento de Servicios Administrativos de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA  
**DE:** DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE CASOS - OFICINA DISCIPLINARIA - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA  
**OBJETO:** Ejecución de Orden del Consejo de Superintendencia de Justicia

• **INVESTIGADO/A:** Ever Alberto Villalba

• **Prov. de Archivo N°:** 504

**De fecha:** 11/08/21

**INFORME**

Atenta a la resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia dictada en el presente proceso administrativo y revisados los criterios de cumplimiento de conformidad a las disposiciones previstas en el Manual de Funciones y Procedimientos de la Oficina Disciplinaria, remítanse estos antecedentes al Departamento de Servicios Administrativos para el archivo correspondiente.  
Asunción, 03 de septiembre de 2021.-

Abog. JOSE EDGAR MARTINEZ CANDIA

Oficina Disciplinaria - S.G.J.

Ateneo  
pres  
dispo  
esio  
Asun  
Indi  
Pres  
dispo  
Asun

Presentado ante la Jefatura de Notificaciones y Archivos de la Superintendencia General de Justicia el día... once del mes de... Septiembre... del año dos mil... veintiuno siendo las... once Hs. con... Setenta y cuatro fojas. Conste

ESTELA PEREIRA SANCHEZ  
Oficina Disciplinaria - S.G.J.



**OBJETO: SOLICITAR COPIAS INTEGRAS. -**

**SEÑORES:**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA. -**

**EVER VILLALBA, abogado**, por mis propios derechos, en el marco de "DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL MARCO DE LA DENUNCIA N.S. 42.613", me dirijo respetuosamente a donde corresponda y digo:

Que, por el presente escrito, vengo a solicitar copias simples integras de la denuncia N.S. 42.613, formulada contra mi persona. La misma fue archivada por ser una denuncia falsa e infundada, sin embargo, procederé a realizar acciones civiles y penales contra el denunciante, por lo que solicito se me expidan las respectivas copias, a mi costa. -

**PROVEER DE CONFORMIDAD y SERÁ JUSTICIA.**

Ever Villalba  
Abogado  
Mat. C.S.J. 66.081

Presentado ante el Departamento Administrativo  
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia  
General de Justicia, el día... *Veintinueve*... del mes de  
...*Julio*... del año dos mil *veintiuno*... siendo las  
...*diez*... horas con... *veinte*... fojas  
...*coste*...

Lic. Ramona Barresi  
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

Como se pide a wifa el solicitante  
y bajo conformidad en el expediente. *24/07/22*

MAG. D. LUCAS ENRIQUE GABRIEL  
Superintendente General  
de Justicia - S.G.J.

Retiro apais

*[Handwritten signature]*

Evá Wulbá

24/06/22